

**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-190:  
PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS MÁSTIL SOLAR, DRIZA  
SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS  
ASOCIADAS.**

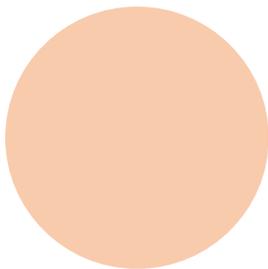
VERSIÓN FINAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA OBTENCIÓN DE LA  
DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

**BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

**DOCUMENTO RESUMEN (ART. 24.1.d DE LA LEY 21/2013)**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARGANDA DEL REY, CAMPO  
REAL, PERALES DE TAJUÑA Y VALDILECHA.**

**COMUNIDAD DE MADRID**



**FEBRERO 2024**

## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO .....</b>	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS .....</b>	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>COORDINACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES TRAMITADOS POR EL EXPEDIENTE.....</b>	<b>3</b>
<b>4</b>	<b>RESULTADO DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE (ART. 19 DE LA LEA) .....</b>	<b>4</b>
<b>5</b>	<b>CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO .....</b>	<b>8</b>
<b>6</b>	<b>RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ARTS. 21 Y 22 DE LA LEA).....</b>	<b>26</b>
6.1	RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 21).....	26
6.2	RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ART. 22).....	30
<b>7</b>	<b>MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO .....</b>	<b>49</b>
<b>8</b>	<b>INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PEI DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES .....</b>	<b>49</b>
<b>9</b>	<b>RESUMEN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL INCORPORADA EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI .....</b>	<b>52</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Hitos de la tramitación administrativa del expediente PEI-PFOT-190.....	3
Tabla 2.	Relación de respuestas recibidas de los organismos consultados. ....	6
Tabla 3.	Consideración del Documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico y la versión inicial del PEI. ....	9
Tabla 4.	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos. ....	21
Tabla 5.	Alegaciones recibidas durante el trámite de información pública de la versión inicial del PEI. ....	27
Tabla 6.	Resumen de las alegaciones recibidas y su consideración en el expediente. ....	28
Tabla 7.	Listado de organismos consultados en el trámite de consulta establecido en el art. 22 de la LEA. ....	30
Tabla 8.	Resumen de las respuestas recibidas de las Administraciones consultadas y su consideración en el expediente. ....	32
Tabla 9.	Listado de órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos a los que se ha solicitado informe.....	37
Tabla 10.	Resumen de los informes preceptivos recibidos y su consideración en el expediente. ....	38
Tabla 11.	Cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales (Comunidad de Madrid). ....	46

## 1 JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente documento resumen, que forma parte del expediente PEI-PFOT-190: PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS MÁSTIL SOLAR, DRIZA SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEA ASOCIADAS, se elabora en cumplimiento del artículo 24, apartado 1, epígrafe d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA):

*“Artículo 24. Análisis técnico del expediente.*

1. *El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:*

*[...] d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración”.*

Por tanto, el documento resumen tiene el propósito de **facilitar al órgano ambiental el análisis técnico del expediente, describiendo cómo se han integrado en la propuesta final del PEI los aspectos ambientales, el estudio ambiental estratégico y su adecuación al documento de alcance, así como el resultado de las consultas realizadas y de su consideración.**

Para lograr dicho propósito, el documento resumen se ha articulado en los siguientes grandes bloques de información:

1. Antecedentes administrativos, en el que se resumen los hitos principales de la tramitación del expediente, así como las fechas en las que se produjeron dichos hitos.
2. Análisis del cumplimiento del documento de alcance para la elaboración del estudio ambiental estratégico.
3. Análisis de los aspectos ambientales de las alegaciones, respuestas a las consultas e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como su consideración en el expediente.
4. Modo en el que se han integrado los aspectos ambientales en la propuesta final del Plan Especial de Infraestructuras (PEI).
5. Un resumen de las consideraciones de carácter ambiental incorporadas en la normativa urbanística del PEI.

## 2 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La tabla siguiente resume los principales hitos administrativos del expediente, desde el inicio de la tramitación del PEI-PFOT-190:

**Tabla 1. Hitos de la tramitación administrativa del expediente PEI-PFOT-190.**

HITO	FECHA
Presentación de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria (Art. 18).	08/03/2021
Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19).	26/04/2021 <sup>1</sup>
Recepción del documento de alcance por parte del promotor.	25/02/2022
Registro de la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras y del estudio ambiental estratégico.	22/06/2022
Aprobación inicial del PEI.	22/12/2022
Comienzo del trámite de información pública.	26/01/2023
Comienzo del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.	26/01/2023
Fin del trámite de información pública.	31/03/2023
Fin del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas	31/03/2023

### 3 COORDINACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES TRAMITADOS POR EL EXPEDIENTE

El proyecto denominado “Plantas fotovoltaicas FV Mástil Solar de 100 MWp y FV Driza Solar de 112,5 MWp así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid”, se encuadra en el epígrafe j) del Grupo 3. *Industria energética* del Anexo I “Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª” de la de la LEA, por lo que, según el artículo 7. *Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental* del Título 1 “Principios y disposiciones generales” de la citada Ley, el proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental (DIA), regulado en los artículos 33 a 44 de la LEA.

Dicho procedimiento **se resolvió tras la emisión por parte del órgano ambiental, en este caso la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), de la Resolución de 17 de enero de 2023, por la que se formulaba declaración de impacto ambiental para el proyecto citado (publicada en el BOE Núm. 28 del jueves 2 de febrero de 2023).**

Por su parte, el Plan Especial de Infraestructuras “PEI-PFOT-190 de las plantas solares fotovoltaicas Mástil Solar y Driza Solar, la subestación eléctrica de Rechecho 30/220 kV, las líneas soterradas de evacuación desde las plantas hasta la SE y la línea eléctrica aérea de alta tensión desde la SE hasta el apoyo 39 (AP 39) de la LAAT ST Piñón – ST Nimbo”, **está sometido, en la Comunidad de Madrid, al procedimiento de evaluación estratégica ordinaria** regulado en los artículos 17 a 28 de la LEA, puesto que así ha sido interpretado desde la jurisprudencia, al

<sup>1</sup> El 26 de abril de 2021 también se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal) informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales.

establecer el Plan Especial el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materia de industria (art. 6.1 de la LEA).

Es importante señalar que **las infraestructuras objeto del Plan Especial son coincidentes con los elementos del proyecto que ya cuenta con declaración de impacto ambiental (DIA) favorable** y que dichas infraestructuras, en la versión final del PEI, se han ajustado considerando, además del resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, el condicionado establecido en la DIA, que puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria resuelto para el proyecto.

Por otro lado y formando parte, no ya de los procedimientos ambientales explicados sino del propio procedimiento sustantivo, el PFOT-190 cuenta con *Propuesta de Resolución de la D.G. de Política Energética y Minas por la que se otorga a Mástil Solar S.L.U., autorización administrativa previa (AAP) de las modificaciones y autorización administrativa de construcción (AAC) para la instalación fotovoltaica Mástil Solar, de 77,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Perales de Tajuña, Campo Real y Arganda, en la Comunidad de Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública. Esta propuesta de resolución se incluye como Anexo del presente documento.*

#### **4 RESULTADO DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE (ART. 19 DE LA LEA)**

En cumplimiento del artículo 19 de la LEA, el 26 de abril de 2021 el órgano ambiental sometió el borrador del PEI y el Documento Inicial Estratégico (DIE) a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas (consultas previas). Los organismos consultados fueron los siguientes:

1. ADIF. Dirección de Patrimonio y Urbanismo (Caracola 7)
2. Área de Vías Pecuarias
3. Canal de Isabel II, S.A. (Oficinas y servicios centrales)
4. D.G. de Aviación Civil
5. D.G. de Administración Local
6. D.G. de Emergencias. Jefatura de Bomberos . Área de prevención de incendios
7. D.G. de Industria, Energía y Minas. Servicio de Instalaciones Eléctricas
8. D.G. de Patrimonio Cultural
9. D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación
10. D.G. de Carreteras
11. D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental (MITERD)
12. D.G. de Urbanismo
13. Ecologistas en Acción
14. Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras
15. Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)

16. Red Eléctrica de España, S.A.U. (Sede social)
17. Sociedad Española de Ornitología (SEO)
18. Servicio de Sanidad Ambiental
19. Ayuntamiento de Arganda del Rey
20. Ayuntamiento de Campo Real
21. Ayuntamiento de Perales de Tajuña
22. Ayuntamiento de Tielmes
23. Ayuntamiento de Valdilecha
24. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)
25. Enagás, S.A. (Madrid)
26. Unión Fenosa Distribución, S.A.
27. Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A. (CLH)
28. Subdirección General de Patrimonio. D.G. de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
29. Madrileña Red de Gas, S.A.U.
30. D.G. de Industria, Energía y Minas. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad
31. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
32. Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA Madrid)
33. Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores (UGAMA)
34. WWF/ADENA
35. Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
36. Cámara Agraria de Madrid
37. Área de Desarrollo Rural
38. Área de Política Agraria Común
39. Nedgia Madrid, S.A.
40. Área de agricultura
41. Área de ganadería. D.G. de Agricultura y ganadería
42. Instituto Geológico y Minero de España (IGME)
43. Federación de Municipios de Madrid
44. D.G. de Economía Circular
45. ETS de Ingenieros Agrónomos. Departamento de Edafología
46. Iberdrola Renovables Energía, S.A.U.
47. Greenpeace España

48. Además de a los organismos anteriores, también se solicitó informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales (D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales<sup>2</sup>).

De las 48 consultas formuladas por el órgano ambiental, se recibieron 23 respuestas (la D.G. de Aviación Civil evacuó dos informes), incluyendo escritos de la asociación política Verdes EQUO, del Grupo municipal socialista, de VOX y de particulares, inicialmente no consultados.

En la tabla siguiente se muestran las respuestas recibidas, así como la fecha de firma de las mismas:

**Tabla 2. Relación de respuestas recibidas de los organismos consultados.**

Nº	Administraciones públicas y personas interesadas que han contestado		Fecha de firma de la respuesta
1	Subdirección General de Protección Civil	D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación	30/04/2021
2	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)		04/05/2021
3	UFD Distribución Electricidad		17/05/2021
4	D.G. de Carreteras		21/05/2021
5	Área de Vías Pecuarias	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación	26/05/2021
6	D.G. de Economía Circular		31/05/2021
7	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid	D.G. de Carreteras	18/05/2021
8	Nedgia, S.A.		20/05/2021
9	Canal de Isabel II, S.A.		03/06/2021
10	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)		27/05/2021
11	D.G. de Industria, Energía y Minas		10/06/2021
12	ADIF		09/06/2021
13	Ayuntamiento de Arganda del Rey		11/06/2021
14	D.G. de Aviación Civil		16/06/2021
15			13/07/2021
16	Ecologistas en Acción		18/06/2021
17	Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha (IBERCAM)		22/06/2021
18	Área de Prevención de Incendios	D.G. de Emergencias	29/06/2021
19	Área de Sanidad Ambiental	D.G. de Salud Pública	23/07/2021
20	Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa		02/06/2021
21	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales		30/11/2021
22	Partido político Verdes EQUO		28/05/2021

<sup>2</sup> Actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.

Nº	Administraciones públicas y personas interesadas que han contestado	Fecha de firma de la respuesta
23	Grupo municipal socialista, VOX, particulares	-

Una vez finalizado el periodo de consultas previas, con fecha de firma 23 de febrero de 2022, el órgano ambiental evacuó el documento de alcance para elaborar el estudio ambiental estratégico incluyendo el resultado de las consultas realizadas.

## **5 CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

A continuación, se muestra una tabla de referencias cruzadas en la que se recogen los contenidos del documento de alcance y se identifican los capítulos o volúmenes de la documentación elaborada en los que han sido atendidos:

**Tabla 3. Consideración del Documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico y la versión inicial del PEI.**

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
4.1	Esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.	Capítulo 2. Esbozo del contenido y objetivos principales del Plan Especial de Infraestructuras	Bloque I: Punto 1.1 Memoria Bloque III: Punto 1.1 Memoria
	Analizar conjuntamente la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras”.	Capítulo 3.2. Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (2009)	-
	Analizar la relación del Plan Especial, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”.	Capítulo 3.3. Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 (PDRTEE)	-
	En relación con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030), debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	Anexo XIII. Informe de generación de energía renovable en la Comunidad de Madrid	Bloque I: Punto 1.2.3 Memoria Bloque III: Punto 1.1.4 Memoria
	Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.	Capítulo 3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	-
	Deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000 (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes).	Capítulo 3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	Bloque I: Punto 1.7.6, 1.7.10 Memoria Bloque III: Punto 1.4 Memoria
	Se deberá analizar la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados.	Capítulo 3.1 Relación del PEI con el planeamiento municipal vigente	Bloque I: Planos I-3, I-3.1, I-3.2, I-3-3, I-3-4 Bloque III: Punto 1.7 Memoria
	Posibles afecciones a las infraestructuras hidráulicas	Capítulo 9.12. Ordenación del territorio y planeamiento urbanístico vigente Capítulo 9.13. Infraestructuras y servicios Capítulo 10.2.2.10 Efectos sobre las infraestructuras	Bloque I: Punto 1.8 Memoria, plano I-2.1.1, I-2.1.2, I-2.2.3 Bloque III: Punto 1.5.2 Memoria, planos O-4.1.1, O-4.1.2, O-4.1.3

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
4.2	Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.	Capítulo 4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del Plan Especial de Infraestructuras	Bloque III: Punto 1.4.2 Memoria
	Especificar qué caminos existentes se utilizarán como acceso a las instalaciones y se indicará su titular	Capítulo 7. Descripción y características del PEI	Bloque III: Memoria: Puntos 1.3.2, 1.10.1 Anexo II Planos: O-4.1.1
4.3	Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.	Capítulo 9. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa por el PEI y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático	-
	Deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el IGME en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (Mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.	Capítulo 9.4.2 Hidrogeología Capítulo 9.3. Geología, Suelos, Geomorfología y Geotecnia Capítulo 9.3.1.3. Lugares de Interés Geológico (LIG)	Bloque I: Puntos 1.7.3 y 1.7.4 Memoria
	En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán reflejarse en la cartografía, indicando sus principales características y su descripción.	Capítulo 7. Descripción y características del PEI Anexo XII. Fichas de accesos	Bloque III: Plano: O-4.1.1
	Estudio de presencia de fauna con una duración mínima de un ciclo anual completo.	Capítulo 9.6 Fauna Anexo IV. Estudio bianual de avifauna	-
	Deberá realizarse una cartografía de hábitats y de vegetación natural a escala de proyecto.	Capítulo 9.5. Vegetación Capítulos 9.5.1.5 y 9.5.2.4 Hábitat de Interés Comunitario (HIC) Capítulo 9.5.2.5 Localización y presencia de HIC	-
4.4	Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios	Capítulo 5. Problemas medioambientales existentes que sean relevantes para el Plan Especial de Infraestructuras	Bloque I: Memoria, puntos 1.7.1, 1.7.6 y 1.7.9 Bloque III: Memoria: Punto 1.11.1

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.		
	Deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial (Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid).	Capítulo 3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	-
4.5	Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración	Capítulo 8. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, regional y local	-
	A nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.	Capítulo 3.5 Relación del PEI con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)	Bloque I: Memoria , Punto 1.2.3 Memoria Bloque III: Memoria, Punto 1.1.4 y 1.8
	La normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte de la CHT.	Capítulo 11.1.5.2 Medidas generales preventivas para la protección de los cauces. Capítulo 11.2.1.2 Medidas particulares preventivas para la protección de los cauces.	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo VI.4.
	La normativa contemplará también toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público.	Capítulo 11.1.5.2 Medidas generales preventivas para la protección de los cauces. Capítulo 11.2.1.2 Medidas particulares preventivas para la protección de los cauces.	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo VI.4.
	En materia de Vías Pecuarias, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.	Capítulo 11.1.5.6. Medidas generales preventivas para la protección de vías pecuarias Capítulo 11.2.1.6 Medidas particulares preventivas para la protección de las vías pecuarias	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo V.5.
	El estudio ambiental estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.	Inexistencia de paralelismo con vías pecuarias.	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	En materia de Residuos, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.	Capítulo 11.1.4. Medias preventivas para la gestión y tratamiento de residuos Capítulo 11.1.5.9. Medidas generales preventivas para la gestión de residuos Capítulo 13.4.1. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales: controles para la gestión de residuos	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo VI.2.
	En el Estudio ambiental estratégico se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.	Capítulo 7.6.2. Estimación de tipos, cantidades y composición de los residuos, emisiones de materia o energía derivados de la actuación Capítulo 7.7 Gestión de residuos	-
4.6	Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.	Capítulo 10. Identificación y evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente	-
	Se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.	Se considera que es el órgano sustantivo el que dispone de la información necesaria para determinar si se producen o no dichos desequilibrios.	-
	Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:		
	La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.	Capítulo 10.1.4. Identificación y descripción de los impactos producidos. Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre la fauna (FC) Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre la fauna (FO)	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
		Capítulo 10.2.2.5. Efectos de la ST y LE sobre la fauna	
	La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.	Capítulo 10.1.4. Identificación y descripción de los impactos producidos Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre la geología y suelos (FC) Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre la geología y suelos (FO) Capítulo 10.2.2.3. Efectos de la ST y LE sobre los suelos	-
	Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.	Capítulo 10.1.4. Identificación y descripción de los impactos producidos Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre la red hidrográfica superficial y la hidrología (FC) Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre la red hidrográfica superficial y la hidrología (FO) Capítulo 10.2.2.2. Efectos de la ST y LE sobre hidrología	-
	Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.	Capítulo 10.1.4. Identificación y descripción de los impactos producidos Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre la vegetación (FC) Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre la vegetación (FO) Capítulo 10.2.2.4. Efectos de la ST y LE sobre la vegetación, la flora y los HIC	-
	Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.	Capítulo 10.1.4. Identificación y descripción de los impactos producidos Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre la fauna (FC) Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre la fauna (FO) Capítulo 10.2.2.5. Efectos de la ST y LE sobre la fauna	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.	Capítulo 10.1.4. Identificación y descripción de los impactos producidos Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre figuras de protección (FC) Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre figuras de protección (FO) Capítulo 10.2.2.6. Efectos de la ST y LE sobre los ENP	-
	Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.	Capítulo 10.1.4. Identificación y descripción de los impactos producidos Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre el paisaje (FC) Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre el patrimonio arqueológico, cultural y BIC (FC) Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre el paisaje (FO) Capítulo 10.2.2.13. Efectos de la ST y LE sobre el patrimonio cultural	Bloque I: Puntos 1.7.8 y 1.7.9 Memoria Bloque III: Puntos 1.5.3 y 1.11.1 Memoria
	Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.	Capítulo 10.1.4. Identificación y descripción de los impactos producidos Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre el patrimonio arqueológico, cultural y BIC (FC) Capítulo 10.2.2.13. Efectos de la ST y LE sobre el patrimonio cultural	Bloque III: Punto 1.5.3
	Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.	Capítulo 9.14 Población y salud humana Capítulo 10.2.2.8. Efectos de la ST y LE sobre la población y la salud humana Capítulo 10.1.4. Identificación y descripción de los impactos producidos Epígrafe: Incidencia sobre la atmósfera (FC) Epígrafe: Incidencia sobre la calidad del aire (FO) Epígrafe: Incidencia sobre el ruido (FO) Capítulo 10.2.2.1. Efectos de la ST y LE sobre la atmósfera	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.	Capítulo 11.1.4. Medias preventivas para la gestión y tratamiento de residuos Capítulo 13.4.1. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales: controles para la gestión de residuos	-
	Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).	Capítulo 7.8. Necesidades de suelo y utilización de los recursos naturales	-
	Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.	Capítulo 10.3. Efectos sobre los servicios ecosistémicos	-
	Deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.	Capítulo 3.3. Relación del PEI con la propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica (2021-2026)	-
	Se deben considerar también los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna con las infraestructuras presentes en el territorio o previstas.	Capítulo 6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	-
	Se debe considerar la afección a Monte Preservado.	Capítulo 10.1.4. Identificación y descripción de los impactos producidos Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre montes de utilidad pública (FC) Capítulo 10.2.2.9 Efectos de la ST y LE sobre los usos del suelo. Epígrafe: Efectos sobre los usos forestales	Bloque I: Memoria, punto 1.7.6

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	En cuanto al impacto de la ocupación del suelo por los caminos de acceso, no se han considerado los accesos, zonas de seguridad y franjas de protección en los apoyos. En la próxima fase la documentación deberá completarse en este aspecto para poder valorar el mencionado impacto.	7. Descripción y características del PEI y sus acciones Anexo XII. Fichas de accesos	Bloque III: Memoria: Punto 1.3.2.1, 1.3.2.1.10.1. Anexo II Planos: O-4.1.1
	El estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial.	Capítulo 9.14 Población y salud humana Capítulo 10.2.2.8. Efectos de la ST y LE sobre la población y la salud humana	-
	El estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.	Capítulo 10.1.4. Identificación y descripción de los impactos producidos Epígrafe: Incidencia de la PFV sobre las infraestructuras (FC) Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre las infraestructuras (FO) Capítulo 10.2.2.10 Efectos de la ST y LE sobre las infraestructuras	-
	El Estudio ambiental estratégico incorporará los resultados del estudio arqueológico a realizar en el ámbito del Plan Especial.	Capítulo 10.1.4. Identificación y descripción de los impactos producidos Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre el patrimonio arqueológico, cultural y BIC (FC) Capítulo 10.2.2.13. Efectos de la ST y LE sobre el patrimonio cultural Anexo VI. Estudios de prospección arqueológica y resoluciones administrativas	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
4.7	Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.	Capítulo 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III: Memoria: Punto 1.11.1 Normativa Urbanística
	Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo.	Capítulo 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	-
	De acuerdo con lo señalado por la CHT, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona pavimentada.	Capítulo 10.1.4. Identificación y descripción de los impactos producidos Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre la red hidrográfica superficial y la hidrología (FC) Epígrafe: Incidencia de las PFV sobre la red hidrográfica superficial y la hidrología (FO) Capítulo 10.2.2.2. Efectos de la ST y LE sobre la hidrología	Bloque III: Memoria: punto 1.14.2 Normativa Urbanística, artículo VI.4
	Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.	Capítulo 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente Capítulo 13.4.1. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales: Control de la gestión de residuos	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo VI.4
	En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.	Capítulo 11.1.5.2. Medidas generales preventivas para protección de los cauces Capítulo 11.2.1.2 Medidas particulares preventivas para la protección de los cauces	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo VI.4

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.	Capítulo 11.1.3 Medidas generales de diseño. Identificación de focos de contaminación Capítulo 13.4.1. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales: Control de la gestión de residuos	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo VI. 2
	El Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.	Capítulo 13.3.1. Programa de Vigilancia Ambiental (FC).	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo IV.2 y V.3
	Las líneas eléctricas aéreas objeto del PEI deben cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la siguiente normativa y recomendación.	Capítulo 11.1.5.7 Medidas generales preventivas para la protección de la fauna Capítulo 11.2.1.5 Medidas particulares preventivas para la protección de la fauna Epígrafe: Medidas anticolidión Epígrafe: Instalación de balizas salvapájaros	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo IV.2
	Se debe potenciar el soterramiento de líneas eléctricas, especialmente en los corredores migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo o elementos del paisaje con valor de conectividad (ríos, humedales, collados, bosques isla, enclaves de concentración de aves). Si esto no es posible, deberán ajustarse las líneas en lo posible a los corredores de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid. Se compartirán apoyos con otros proyectos de la zona.	Capítulo 6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	Bloque III: Memoria: Punto 1.4
	Se realizará una reforestación compensatoria de la pérdida de superficie forestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 la Ley 16/1995, de 4 de mayo.	Capítulo 11.2.3.2. Reposición de ejemplares arbóreos	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo IV

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Se incorporarán y aplicarán las medidas adicionales señaladas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales relativas a especies, principalmente para evitar los impactos de colisión y electrocución de la avifauna.	Capítulo 11.1.5.7 Medidas generales preventivas para la protección de la fauna Capítulo 11.2.1.5 Medidas particulares preventivas para la protección de la fauna Epígrafe: Medidas anticolidión Epígrafe: Instalación de balizas salvapájaros	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo III.2 y IV.2
4.8	Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.	Capítulo 6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. justificación de la solución adoptada	Bloque III: Memoria: Punto 1.4
	Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.	Capítulo 6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. justificación de la solución adoptada	-
	Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en los relativo a la definición y valoración de alternativas y, en particular, los siguientes:		
	En cuanto a las líneas eléctricas, en las alternativas debe plantearse y valorarse, en lo posible, el soterramiento de los trazados, especialmente en las zonas de mayor valor medioambiental.	Capítulo 6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. justificación de la solución adoptada	Bloque III: Memoria: Punto 1.4
	Se valorará la nueva alternativa de trazado propuesta por la citada Dirección General que evita la afección a los montes preservados, al Pinar de Anchuelo y los HIC	Capítulo 6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. justificación de la solución adoptada	Bloque III: Memoria: Punto 1.4

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
4.9	Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.	Capítulo 13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente.	Capítulo 13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	En lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...).	Capítulo 11.1.5.2 Medidas generales preventivas para la protección de los cauces Epígrafe: Concesiones administrativas de las captaciones de agua Capítulo 13.3.1.2. Programa de Vigilancia Ambiental. Fase de ejecución de la obra	-
	La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces.	Capítulo 13.3.1.2. Programa de Vigilancia Ambiental. Fase de ejecución de la obra	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo V.1
4.10	Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.	Anexo XVI. Resumen no técnico.	Bloque III: Memoria, punto 1.9.2

**Tabla 4. Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos.**

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
1	D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación	<p>Capítulo 5.2.5. Medidas preventivas de incendios forestales del Anexo 2 del expediente: Estudio ambiental de efectos potenciales, residuales, sinérgicos, medidas y programa de vigilancia ambiental del Nudo "San Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz". Madrid y Castilla-La Mancha</p> <p>Capítulo 11.1.2. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción</p> <p>Capítulo 11.1.5.5. Medidas generales preventivas de incendios forestales.</p> <p>Capítulo 13.4.1. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales. Prevención de incendios</p>	<p>Bloque III:                      Normativa Urbanística, artículo VI.6</p>
2	IGME	<p>Capítulo 9.3 Geología, Suelos, Geomorfología y Geotecnia</p> <p>Capítulo 9.3.1.3 Lugares de Interés Geológico (LIG)</p> <p>Capítulo 9.4.2 Hidrogeología</p>	<p>Bloque I: Memoria puntos 1.7.3 y 1.7.4</p>
3	UFD Distribución Electricidad (Grupo Naturgy)	<p>Capítulo 9.13.3. Infraestructuras y servicios. Infraestructuras eléctricas</p> <p>Capítulo 11.1.2. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción</p> <p>Capítulo 11.1.5.10. Medidas generales preventivas para protección de las infraestructuras.</p> <p>Epígrafe: Distancias reglamentarias a otras LE</p>	<p>Bloque I: Memoria Punto 1.8                      Planos I-2.1.1, I-2.1.2 e I-2.1.3</p> <p>Bloque III:                      Memoria: Punto 1.5.2                      Planos: O-4</p>
4	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras	<p>Capítulo 9.13.1. Infraestructuras y servicios. Infraestructuras viarias.</p> <p>Capítulo 11.1.3. Medidas generales de diseño</p> <p>Capítulo 11.1.2. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción</p> <p>Capítulo 11.1.5.10. Medidas generales preventivas para protección de las infraestructuras</p> <p>Epígrafe: Zona de dominio público de carreteras</p>	<p>Bloque I: Punto 1.8 Memoria                      Planos: I-2.1.1, I-2.1.2 e I-2.1.3</p> <p>Bloque III:                      Memoria: Puntos 1.3.2.1, 1.3.2.2 y 1.5.2.</p> <p>Anexo II                      Planos: O-4                      Normativa Urbanística: Artículo VI.3</p>

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
5	Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	Capítulo 9.10.1. Vías pecuarias Capítulo 11.1.2. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción Capítulo 11.1.5.6. Medidas generales preventivas para la protección de vías pecuarias Capítulo 11.1.6.9. Medidas generales correctoras para vías pecuarias Capítulo 11.2.1.6. Medidas particulares preventivas para la protección de vías pecuarias	Bloque I: Punto 1.8 Memoria Planos: I-2.1.1, I-2.1.2 e I-2.1.3 Bloque III: Memoria: Punto 1.5.2 Planos: O-4 Normativa Urbanística: Artículo VI.5
6	Área de Planificación y Gestión de Residuos de la D.G. de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	Capítulo 7.6.2. Estimación de tipo, cantidades y composición de residuos Capítulo 7.7. Gestión de residuos Capítulo 11.1.4. Medias preventivas para la gestión y tratamiento de residuos Capítulo 13.4.1. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales: controles para la gestión de residuos	Bloque III: Normativa Urbanística: Artículo VI.2
7	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid	Capítulo 9.13.1. Infraestructuras y servicios. Infraestructuras viarias. Capítulo 11.1.3. Medidas generales de diseño Capítulo 11.1.2. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción Capítulo 11.1.5.10. Medidas generales preventivas para protección de infraestructuras Epígrafe: Zona de dominio público de carreteras	Bloque I: Punto 1.8 Memoria Planos: I-2.1.1, I-2.1.2 e I-2.1.3 Bloque III: Memoria: Punto 1.5.2 Planos: O-4 Normativa Urbanística: Artículo VI.3
8	Nedgia, S.A.	No existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona	
9	Canal de Isabel II, S.A.	Capítulo 9.13. Infraestructuras y servicios. Conducciones Capítulo 11.1.3. Medidas generales de diseño Capítulo 11.1.2. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción Epígrafe: Zona de servidumbre de conducciones de agua	Bloque I: Punto 1.8 Memoria Planos: I-2.2

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
10	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	Capítulo 11.1.5.2. Medidas generales preventivas para la protección de cauces Capítulo 11.1.6.1. Medidas generales correctoras para cauces Capítulo 11.2.1.2. Medidas particulares preventivas para la protección de cauces Capítulo 11.2.2.1 Medidas particulares correctoras para cauces Anexo II. Estudio de afección a DPH Anexo III. Estudio Hidrológico e Hidráulico	Bloque I: Puntos 1.7.5 y 1.8 Memoria Planos: I-2.1.1, I-2.1.2 e I-2.1.3 Bloque III: Memoria: Punto 1.5.2 Planos: O-4 Normativa Urbanística: Artículo VI.4
11	D.G. de Industria, Energía y Minas	Capítulo 9.14.4 Medio socioeconómico. Usos mineros Capítulo 11.1.2. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción Capítulo 11.1.3. Medidas generales de diseño Epígrafe: Medidas anticollisión Epígrafe: Instalación de balizas salvapájaros	Bloque I: Punto 1.8 Memoria Bloque III: Punto 4.4 Memoria Normativa Urbanística: Artículo III.2, IV.
12	ADIF	No se observan afecciones sobre trazado ferroviario.	
13	Ayuntamiento de Arganda del Rey	No se emiten observaciones ni sugerencias	
14, 15	D.G. Aviación Civil (1 <sup>er</sup> informe)	Capítulo 9.13.6. Infraestructuras y servicios. Servidumbres aeronáuticas Capítulo 11.1.2. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción Epígrafe: Zona de influencia de infraestructuras aeronáuticas	Bloque I: Punto 1.6 Memoria Planos: I-3, I-3.1, I-3.2, I-3.3, I-3.4 Bloque III: Memoria: Punto 1.7 Memoria
	D.G. de Aviación Civil (2 <sup>o</sup> informe)	Capítulo 9.13.6. Infraestructuras y servicios. Servidumbres aeronáuticas Capítulo 11.1.2. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción Epígrafe: Zona de influencia de infraestructuras aeronáuticas	Bloque I: Punto 1.8 Memoria Bloque III: Memoria: Punto 1.5.2 Planos: O-4.2.1, O-4.2.2 y O-4.2.3 Normativa Urbanística: Artículo VI.7

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
16	Ecologistas en Acción	<p>Capítulo 3.2 Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid</p> <p>Capítulo 3.3 Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026</p>	<p>Bloque I: Punto 1.6 Memoria</p> <p>Planos: I-3, I-3.1, I-3.2, I-3.3, I-3.4</p> <p>Bloque III: Memoria: Punto 1.7 Memoria</p>
17	Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha (IBERCAM)	<p>Capítulo 9.13.3. Infraestructuras y servicios. Infraestructuras eléctricas.</p> <p>Capítulo 11.1.2 Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción</p> <p>Epígrafe: Medidas generales preventivas para protección de infraestructuras. Distancias reglamentarias a otras LE</p>	<p>Bloque III: Memoria, punto 1.9.2</p>
18	D.G. de Emergencias - Servicio de Prevención de Incendios	<p>No se emiten observaciones ni sugerencias para la elaboración del EsAE.</p>	
19	Área de Sanidad Ambiental	<p>Capítulo 9.13. Infraestructuras y servicios. Conducciones</p> <p>Capítulo 9.14. Afección a la población y salud humana</p> <p>Capítulo 9.14.5 Potencial efecto asociado a campos electromagnéticos</p> <p>Capítulo 13.3.1.2. Programa de Vigilancia Ambiental. Fase de ejecución de la obra</p>	<p>Bloque III:</p> <p>Memoria: Punto 1.9.2</p> <p>Normativa Urbanística: Artículo V.1 y V.3</p>
20	S.G. Patrimonio del Ministerio de Defensa	<p>No realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.</p>	
21	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales	<p>Capítulo 1.4 Consideración del documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico.</p> <p>Capítulo 1.5 Evolución de la implantación de las infraestructuras objeto del PEI tras la consideración del Documento de Alcance</p> <p>Capítulo 6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada.</p> <p>Capítulo 9.5. Vegetación</p> <p>Capítulos 9.5.1.5 y 9.5.2.4 HIC</p> <p>Capítulo 9.6. Fauna</p>	<p>Bloque I: Memoria Punto 1.7.9</p> <p>Bloque III:</p> <p>Memoria: Puntos 1.4, 1.9.2, 1.11.1</p> <p>Normativa Urbanística: Artículos III.2, IV y V</p>

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
		Capítulo 9.10.2. Montes en régimen especial Capítulo 3.1. Relación del PEI con el planeamiento municipal Capítulo 3.2. Relación del PEI con la estrategia de corredores territoriales de infraestructuras de la CAM Capítulo 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente Capítulo 11.1.3 Medidas generales de diseño Capítulo 11.2.3. Medidas compensatorias Capítulo 13. Programa de Vigilancia Ambiental	
22	Partido Verdes EQUO	Capítulo 3.1 Relación del PEI con el planeamiento municipal vigente Capítulo 3.2 Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid Capítulo 3.3 Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 (PDRTEE) Capítulo 3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	Bloque I: Memoria, Punto 1.6 Planos: I-3, I-3.1, I-3.2, I-3.3, I-3.4 Bloque III: Memoria, Punto 1.7
23	Grupo Municipal Socialista VOX Particulares	Capítulo 3.1 Relación del PEI con el planeamiento municipal vigente	Bloque I: Memoria, Punto 1.6 Planos: I-3, I-3.1, I-3.2, I-3.3, I-3.4 Bloque III: Memoria, Punto 1.7

## 6 RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ARTS. 21 Y 22 DE LA LEA)

Como se ha recogido en la Tabla 1, la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras junto con el estudio ambiental estratégico redactado conforme al documento de alcance, se registraron en la D.G. de Urbanismo el 22 de junio de 2022.

Mediante Acuerdo N° 108/2022, de 22 de diciembre, la Comisión de Urbanismo de Madrid, a propuesta de la D.G. de Urbanismo de 14 de diciembre de 2022, acordó lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-190.

**Segundo.-** Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de 45 días.

**Tercero.-** Notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**Cuarto.-** Solicitar informe, a emitir en el plazo de 45 días, a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001.

**Quinto.-** Dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son Arganda del Rey, Campo Real, Perales de Tajuña y Valdilecha, para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

**Sexto.-** Consultar, de conformidad con lo indicado en el escrito de fecha 29 de septiembre de 2021, remitido por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, las cuales deberán pronunciarse durante el plazo de 45 días hábiles.

### 6.1 RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 21)

El 26 de enero de 2023, conforme al artículo 21 de la Ley 21/2013 y al acuerdo de aprobación inicial, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública, por un período mínimo de 45 días hábiles.

Finalizado dicho período, **se han recibido las siguientes 4 alegaciones:**

**Tabla 5. Alegaciones recibidas durante el trámite de información pública de la versión inicial del PEI.**

ID.	Organismo / Entidad / Particular	Fecha	Contenido ambiental (SÍ / NO)
1	D. César Vidal Fernández Martín, en nombre y representación de la sociedad "Calizas Campo Real, S.A."	27/06/2023	NO
2	Dña. Gloria Bermejo López	26/06/2023	NO
3	Dña. María Colmenar García y Dña. María Luisa del Pozo Colmenar	26/06/2023	NO
4	Dña. Natividad Hermosa Sala <sup>3</sup>	28/06/2023	NO

Se resume a continuación el contenido de las alegaciones recibidas y, para aquellas que han sido estimadas, el modo en que se han tomado en consideración en el expediente:

<sup>3</sup> Misma alegación que la presentada por Dña. Gloria Bermejo López, Dña. María Colmenar García y Dña. María Luisa del Pozo Colmenar.

**Tabla 6. Resumen de las alegaciones recibidas y su consideración en el expediente.**

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Estimación de la alegación (SÍ / NO)	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
1	D. César Vidal Fernández Martín, en nombre y representación de la sociedad "Calizas Campo Real, S.A."	27/06/2023	<p><b>PRIMERA.-</b> La mercantil "CALIZAS CAMPO REAL, S.A." es titular de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) caliza, denominada "MORATA II, Fracción 2ª", n.º 2756-003, ubicada en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real (Madrid), actualmente vigente, habiendo sido otorgada prórroga de la misma por treinta años [...].</p> <p><b>SEGUNDA.-</b> Que la superficie explotada de la concesión citada [...] asciende a 116 Ha., correspondiente a las cuatro cuadrículas mineras que abarca la concesión, de las cuales 75,89 Ha. no están explotadas [...].</p> <p><b>TERCERA.-</b> La prórroga concedida comprende cuatro cuadrículas mineras, con unas reservas seguras de 32.849.391 tm. [...].</p> <p><b>CUARTA.-</b> [...] desde el punto de vista de idoneidad y justificación urbanística [...] (i) no se justifican debidamente la utilidad pública y la necesidad de la ocupación y la viabilidad técnica y económica de los proyectos, dada su envergadura; (ii) tampoco acreditan que el impacto ambiental permita y asegure la sostenibilidad de los proyectos; (iii) los proyectos afectan a una parte de las cuadrículas mineras y de las demasías de la concesión minera de Recursos de la Sección C) caliza, denominada MORATA II, Fracción 2ª, número 2756-003 [...].</p> <p><b>QUINTA.-</b> Esta sociedad por medio del presente escrito manifiesta su total oposición a que se declaren la especialidad urbanística y la necesidad de la ocupación y la utilidad pública de estos proyectos por las razones expuestas en la alegación anterior, y especialmente, de toda posible expropiación de los terrenos para esta explotación que suponga la imposibilidad de explotar el Recurso minero de la concesión de que es titular "CALIZAS CAMPO REAL, S.A.", [...].</p> <p><b>SEXTA.-</b> Invoca jurisprudencia existente sobre la materia citada en la alegación anterior.</p> <p><b>SÉPTIMA.-</b> [...] esta sociedad entiende que no está justificada idoneidad urbanística de este Plan Especial ni la utilidad pública y la necesidad de ocupación, ni tampoco la viabilidad y la sostenibilidad ambiental de estos proyectos, y en especial, la utilidad pública y la necesidad de ocupación de terrenos incluidos en las cuadrículas mineras y demasías de la concesión de la que es titular la sociedad "CALIZAS CAMPO REAL, S.A." con la finalidad de su aprovechamiento privado con una finalidad de producción de energía eléctrica, que no puede justificarse que sea de interés social o utilidad pública prevalente en la Comunidad de Madrid, a diferencia del aprovechamiento minero objeto de la concesión de que es titular "CALIZAS CAMPO REAL, S.A."</p>	NO	La línea eléctrica no ocupa el derecho minero al que alude la alegación.	-
2	Dña. Gloria Bermejo López	26/06/2023	<p>[...] <b>ALEGO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No haber sido notificada en el tiempo establecido para poder presentar las alegaciones correspondientes, incumpléndose con ello el acuerdo Tercero de la sesión del 22 de diciembre del 2022 de la Comisión de Urbanismo de Madrid.</li> <li>No saber a quién exactamente dirigir estas alegaciones, al no especificarse Órgano tramitador ni competente.</li> </ol>	NO	-	-

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Estimación de la alegación (SÍ / NO)	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
3	D <sup>a</sup> . María Colmenar García y D <sup>ña</sup> . María Luisa del Pozo Colmenar	26/06/2023	[...] <b>ALEGAMOS:</b> 1. No haber sido notificadas en el tiempo establecido para poder presentar las alegaciones correspondientes, incumpléndose con ello el acuerdo Tercero de la sesión del 22 de diciembre del 2022 de la Comisión de Urbanismo de Madrid. 2. No saber a quién exactamente dirigir estas alegaciones, al no especificarse Órgano tramitador ni competente.	NO	-	-
4	D <sup>ña</sup> . Natividad Hermosa Sala	26/06/2023	[...] <b>ALEGO:</b> 1. No haber sido notificada en el tiempo establecido para poder presentar las alegaciones correspondientes, incumpléndose con ello el acuerdo Tercero de la sesión del 22 de diciembre del 2022 de la Comisión de Urbanismo de Madrid. 2. No saber a quién exactamente dirigir estas alegaciones, al no especificarse Órgano tramitador ni competente.	NO	-	-

## 6.2 RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ART. 22)

### 6.2.1 ORGANISMOS CONSULTADOS, RESPUESTAS RECIBIDAS Y SU CONSIDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE

El 26 de enero de 2023, conforme al artículo 22 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, por un plazo mínimo de 45 días hábiles, tal como señalaba el epígrafe **Sexto** del Acuerdo de aprobación inicial. Los organismos consultados fueron los siguientes:

**Tabla 7. Listado de organismos consultados en el trámite de consulta establecido en el art. 22 de la LEA.**

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
1	D.G. de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	NO	-
2	Área de Planificación y Gestión de Residuos de la D.G. de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	NO	-
3	Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	NO	-
4	Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	NO	-
5	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras	NO	-
6	D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes	NO	-
7	Subdirección General de Energía. D.G. de Descarbonización y Transición Energética	SÍ	NO
8	Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la D.G. de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	NO	-
9	Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la D.G. de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	SÍ	NO
10	Subdirección General de Protección Civil de la D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	SÍ	SÍ
11	Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental, Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad	NO	-
12	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ	NO
13	Ayuntamiento de Campo Real	NO	-
14	Ayuntamiento de Arganda del Rey	SÍ	NO
15	Ayuntamiento de Perales de Tajuña	NO	-
16	Ayuntamiento de Valdilecha	NO	-
17	Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen	NO	-
18	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	NO	-
19	D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	NO	-
20	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SÍ	NO
21	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SÍ	NO
22	D.G. de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	NO	-

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
23	Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia e Innovación	SÍ	SÍ
24	Subdirección General de Patrimonio de la D.G. de Infraestructuras. Ministerio de Defensa	NO	-
25	Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)	SÍ	NO
26	Iberdrola Distribución Eléctrica	NO	-
27	UFD Distribución Electricidad, S.A.	SÍ	NO
28	Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)	NO	-
29	Enagás GTS, S.A.U.	NO	-
30	Madrialeña Red de Gas, S.A.	NO	-
31	Nedgia, S.A.	SÍ	NO
32	Ecologistas en Acción	NO	-
33	Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	NO	-
34	WWF/ADENA	NO	-
35	Greenpeace	NO	-
36	Partido Político Verdes Equo	NO	-
37	Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	NO	-
38	Unión de Pequeños Agricultores (UPA)	NO	-
39	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)	NO	-
40	Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)	NO	-

Como refleja la tabla anterior, finalizado el plazo de consultas **se han recibido 11 respuestas** de los organismos consultados.

Se muestra a continuación en formato de tabla el resumen de las respuestas recibidas, así como su consideración en el expediente:

**Tabla 8. Resumen de las respuestas recibidas de las Administraciones consultadas y su consideración en el expediente.**

ID.	Administración consultada	Fecha de la respuesta	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende en el expediente	Documento en el que se atiende
7	S.D.G. de Energía. D.G. de Descarbonización y Transición Energética	29/12/2023	<p>[...] la autorización de la instalación de referencia es de competencia exclusiva de la Administración del Estado [...].</p> <p>[...] le corresponde a la Administración del Estado garantizar que las instalaciones de producción objeto de autorización se ajusten a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales [...].</p> <p>Por tanto, en el ámbito de las competencias administrativas [...] que le corresponden a esta Subdirección General, no hay observaciones a la aprobación del Plan de Infraestructuras del proyecto indicado en el asunto.</p>	-	-
9	Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos. D.G. de Emergencias	16/05/2023	<p>Con fecha 29/6/2021 ya se emitió informe en él no se realizaban observaciones ni sugerencias.</p> <p>Una vez aprobado inicialmente el Plan se observa que la documentación sigue sin desarrollar conceptos relacionados con las materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, tiene competencias. En consecuencia se reitera lo ya informado con fecha 29/6/2021.</p>	Aunque no se emiten observaciones ni sugerencias, el PEI incluye un artículo en su normativa urbanística relacionado con la protección contra el riesgo de incendio.	Bloque III, Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> , artículo VI.6 <i>Protección contra el riesgo de incendio</i>
10	S.D.G. de Protección Civil. D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación	25/05/2023	<p>El proyecto para el que se realiza el Plan Especial de Infraestructuras ya fue informado, con fecha 10 de diciembre de 2021, en su trámite de solicitud de autorización administrativa previa, declaración de impacto ambiental, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de ejecución [...]. Se reproducen a continuación las observaciones realizadas en dicho informe:</p> <p>[...] las infraestructuras proyectadas pueden llegar a afectar a zonas calificadas como terreno forestal y terreno considerado como Monte Preservado (Anexo Ley 16/1995), zonas con riesgo por incendio forestal de moderado a muy alto (visor de Protección Civil de la página web de la Comunidad de Madrid), por lo que se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.</p>	<p>En el capítulo 11.1.5.5 <i>Medidas preventivas de incendios forestales (MGP05)</i> del estudio ambiental estratégico de junio de 2022, aprobado inicialmente, ya se contemplaban las medidas preventivas del INFOMA:</p> <p><i>“Para minimizar el riesgo de incendio durante el periodo de obras, se dará cumplimiento a las medidas de prevención de incendios recogidas en la legislación específica: Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA)”.</i></p>	<p>Capítulo 11.1.5.5 <i>Medidas preventivas de incendios forestales (MGP05)</i>, del estudio ambiental estratégico de junio de 2022.</p> <p>Capítulo 8 <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i>, del estudio ambiental estratégico modificado de febrero de 2024.</p> <p>Bloque III, Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.6 <i>Protección contra el riesgo de incendio</i></p>

ID.	Administración consultada	Fecha de la respuesta	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende en el expediente	Documento en el que se atiende
12	Canal de Isabel II, S.A.	11/07/2023	<p>En base a la documentación recibida se informa que con fecha 4 de abril de 2023 Canal de Isabel II, S.A.M.P. emitió informe, con registro de salida 202300102528, respecto al acuerdo 108/2022 relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras [...].</p> <p><b>Informe del Área de Planeamiento</b></p> <p>Respecto a las infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, S.A.M.P. que se pueden ver afectadas por el Plan Especial [...] se encuentran, entre otras, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Arteria elevadora Velilla de San Antonio – Arganda del Rey 1 y 2, de Ø 700 mm de diámetro y FD.</li> <li>- Depósito Arganda 2.</li> <li>- Arteria Arganda 2 – Morata de Tajuña – Perales de Tajuña de Ø 700 mm de diámetro y FD.</li> </ul> <p>Las infraestructuras hidráulicas descritas anteriormente serán objeto de ampliación en un futuro, por lo que deberán ser tenidas en cuenta como posibles futuras afecciones del Plan Especial [...].</p> <p>Una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II, S.A.M.P. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes en el Proyecto para la ejecución de las obras.</p> <p>Además, antes del inicio de las obras, se deberá poner en contacto con el <b>Área de Conservación Sistema Tajo</b> del Canal de Isabel II, S.A.M.P. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas anteriormente.</p> <p><b>Informe de la Subdirección de Patrimonio</b></p> <p>El Plan Especial produce una afección sobre las siguientes infraestructuras [...]:</p> <p><b>Abastecimiento de agua potable:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Arteria elevadora de San Antonio – Arganda del Rey 1 y 2 de Ø 700 mm de diámetro.</li> <li>- Arteria Arganda 2 – Morata de Tajuña – Perales de Tajuña de Ø 700 mm de diámetro.</li> </ul> <p>El Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-190) [...] deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II [...] con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, si bien las mismas deberán obtener la conformidad técnica de esta Empresa Pública, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos a tal fin.</p> <p>Se incluirá en la normativa urbanística del Plan Especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El régimen de protección relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 5 del apartado IV de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II de 2012 (modificadas en 2021).</li> <li>- Un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresas Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.</li> </ul>	<p>El análisis de los efectos sobre las infraestructuras del Canal de Isabel II, S.A. presentes en el ámbito de implantación de las infraestructuras del PEI, se analizó en el capítulo 10. <i>Identificación y evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente</i> del EsAE aprobado inicialmente.</p> <p>Además, en el capítulo 11.1.5.10 <i>Medidas preventivas para la protección de las infraestructuras (MGP10)</i> de dicho EsAE, se incluyó la siguiente:</p> <p><b>Respetar la zona de servidumbre de las infraestructuras de transporte de abastecimiento y saneamiento de agua</b></p> <p><i>Se solicitará autorización y el informe preceptivo del organismo gestor o compañía del servicio afectado, antes del inicio de las obras. En concreto al Canal de Isabel II (CYII), de acuerdo a su informe emitido tras su consulta. En caso de cruce, ya sea de trazado perpendicular o sesgado, del servicio afectado, se procurará que sea lo más perpendicular posible. En caso trazado paralelo al servicio afectado, se procurará que sea lo más alejado de la zona de influencia.</i></p> <p>En el EsAE modificado se ha completado la medida MGP10 con lo indicado en el informe del Área de Planeamiento en cuanto a la documentación a enviar a CYII y las actuaciones previas al inicio de las obras.</p> <p>El Plan Especial de Infraestructuras no comporta variación alguna en la clasificación, categoría y calificación del suelo donde se implanta, ni altera los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas. Por otra parte en el interior del ámbito del PEI no existen infraestructuras gestionadas por el Canal de Isabel II, por tanto no procede incluir su calificación urbanística. En la documentación del PEI, Bloques I y III, se analizan las posibles afecciones por paralelismos o cruzamientos de las líneas eléctricas proyectadas, soterradas o aéreas, con infraestructuras existentes gestionadas por el Canal de Isabel II. En las Normas Urbanísticas del PEI se incluyen las condiciones de protección a estas infraestructuras.</p>	<p><b>Bloque I. Documentación Informativa</b></p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>: punto 1.8                  Volumen 2 <i>Planos de Información</i>: Plano I-2.2</p> <p><b>Bloque II. Documentación Ambiental</b></p> <p>Capítulo 10 del estudio ambiental estratégico de junio de 2022.</p> <p>Capítulo 11.1.5.10 <i>Medidas preventivas para la protección de las infraestructuras (MGP10)</i> del EsAE de junio de 2022.</p> <p>Capítulo 8 <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i>, del estudio ambiental estratégico modificado de febrero de 2024.</p> <p><b>Bloque III. Documentación Normativa</b></p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta</i>: punto 1.5.2                  Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.8 <i>Protección de infraestructuras del Canal de Isabel II</i>                  Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>: Planos O-4.1</p>

<p>14</p>	<p><b>Ayuntamiento de Arganda del Rey</b></p>	<p>27/03/2023</p>	<p>Se ha comprobado que no se han incluido todos los documentos que se consideran adecuados al fin concreto de la propuesta [...].</p> <p>Tampoco se aporta la justificación del cumplimiento de lo dispuesto en una normativa urbanística de aplicación, por lo que se considera necesario subsanar este punto de cara a la tramitación de la citada autorización municipal.</p> <p>Tampoco se detalla la afección a los condicionantes que dicha infraestructura puede ocasionar sobre las parcelas por las que discurre ni en las colindantes.</p> <p>[...] para continuar con la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras aprobado inicialmente, se considera necesario incluir o corregir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado completo de las parcelas afectadas, incluyendo las que se encuentren en las zonas de afección delimitadas en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.</li> <li>- Incluir un estudio de la propiedad del suelo, aportando información sobre la identificación y titularidad de las fincas registrales afectadas.</li> <li>- Definición de las zonas afectadas por la infraestructura (bandas de protección, servidumbres...), calculadas según lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación; así como los condicionantes que dicha normativa impone sobre las fincas correspondientes.</li> <li>- En relación con lo anterior, se considera necesario incluir, en el apartado correspondiente a la Normativa urbanística deberán incluirse los condicionantes que se imponen sobre las parcelas correspondientes según la normativa sectorial de aplicación.</li> <li>- Según el art. 55 del RPLA, incluir un Estudio económico y financiero que deberá recoger las partidas correspondientes a las expropiaciones previstas, incluyendo las posibles compensaciones económicas por los usos actuales y las construcciones o infraestructuras existentes, así como las posibles indemnizaciones a abandonar en concepto de servidumbres de paso.</li> <li>- Según el art. 22 del TRLS, deberá aportarse un informe o memoria de sostenibilidad y viabilidad económica, con el contenido previsto en los puntos 4º y 5º del citado artículo, o, en su caso, justificarse su innecesariedad.</li> <li>- Verificación técnica, con informe preceptivo y autorización expresa, de la entidad que gestiona la infraestructura a la que acomete la propuesta, sobre la capacidad, condicionantes...</li> <li>- Según el art. 54 del RPLA, estimación de los plazos de ejecución.</li> <li>- Planes de alarma, evacuación y seguridad civil en supuestos catastróficos.</li> <li>- Fichero en formato GIS para la inserción de la infraestructura en la cartografía municipal.</li> </ul> <p>[...] la actuación propuesta se informa como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el suelo no urbanizable común, la actuación propuesta es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico municipal por estar prevista como autorizable en esta clase de suelo por le PG85 y la LSCM.</li> <li>- En el suelo no urbanizable común, art. 68.2.d), la actuación propuesta es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico municipal por estar prevista como autorizable en esta clase de suelo [...] quedando, por tanto, condicionada a que se justifique expresamente que no supone una acción encaminada al cambio de usos por otros de distinta índole.</li> </ul>	<p>En el documento del PEI (Bloques I y III) se incluye el análisis y compatibilidad de la infraestructura proyectada con la normativa urbanística vigente en el municipio. Se incluye también en su documentación gráfica y memorias el análisis de posibles afecciones a elementos preexistentes en el territorio (infraestructuras, arroyos, vías pecuarias, etc.).</p> <p>En relación con la Normativa Urbanística, en el Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> del Bloque III del PEI se han incluido distintos artículos normativos relacionados con los condicionantes a imponer según las distintas normativas sectoriales de aplicación.</p> <p>En relación con las parcelas afectadas, el PEI incluye en su Bloque I la relación de todas ellas.</p> <p>El PEI incluye en su Bloque III un Estudio Económico Financiero, así como una memoria de Sostenibilidad y viabilidad económica.</p> <p>Como parte del procedimiento administrativo iniciado en el MITERD, la infraestructura proyectada cuenta con los preceptivos permisos de acceso y conexión con subestaciones de REE, cuya copia se adjunta en el Anexo V del Bloque I del PEI.</p> <p>El PEI incluye en la Memoria Normativa (Bloque III) un apartado en el que se estiman los plazos de ejecución para todos los elementos de la infraestructura proyectada.</p> <p>De forma previa a la Aprobación definitiva del PEI, el promotor aportará al Ayuntamiento y Comunidad de Madrid ficheros editables en GIS de la infraestructura proyectada.</p> <p>En relación con el resto de documentación solicitada, <i>“identificación y titularidad de las fincas registrales afectadas”</i>, así como el <i>“Plan de Alarma, evacuación y seguridad civil en supuestos catastróficos”</i>, en el Bloque III, Volumen 1, <i>Memoria de Ejecución</i>, punto 1.7 <i>Encuadre del PEI en el planeamiento urbanístico vigente</i>, se justifica la no procedencia de aportar tal documentación al PEI. Dice el informe al respecto lo siguiente:</p> <p><i>“Por su parte, el RPLA -en sus artículos 77 al 85- y la LSCM -en su art. 52-, establecen el contenido concreto de los Planes Especiales. Este último artículo no especifica un contenido concreto para estos instrumentos, indicando que se «...formalizará en los documentos adecuados a sus fines concretos». En todo caso, y como se especifica en el art. 85 del RPLA, se tendrá como referencia el contenido establecido para los Planes Parciales (art. 45 del RPLA)”</i>.</p> <p>Tal como se justifica en el punto 1.7 de la Memoria del Bloque III del PEI, cabe indicar que el mencionado art. 85 del RPLA se refiere a <i>“Planes Especiales de Reforma Interior”</i>, lo cual no es el caso:</p> <p><i>“Artículo 85.</i></p> <p><i>Los Planes Especiales de reforma interior, a que se refiere el número 1 del artículo 83 de este Reglamento, contendrán aquellas determinaciones y documentos de los Planes Parciales que sean adecuados a los fines que persigan, a las características de las operaciones previstas y a los usos que se asignen al suelo y, como mínimo, los previstos en el artículo 45 de este Reglamento, salvo que alguno de ellos fuera innecesario por no guardar relación con la reforma. También expresarán el resultado del trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan”</i>.</p> <p>En relación con el Estudio Económico y Financiero, se han contemplado precios de alquiler para toda la superficie, es decir, el caso más desfavorable ya que, si finalmente fuera necesaria la expropiación, el pago sería menor al del alquiler.</p>	<p><b>Bloque I. Documentación Informativa</b></p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de Información:</i> Puntos 1.3, 1.6 y 1.8</p> <p>Volumen 2 <i>Planos de Información:</i> Planos I-2, I-3 e I-7</p> <p><b>Bloque III. Documentación Normativa</b></p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta:</i> Capítulo 1: Puntos 1.5 y 1.7 Capítulo 2 Capítulo 4: Puntos 4.1, 4.2 y 4.3</p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i></p> <p>Volumen 3 <i>Planos de Ordenación:</i> Planos O-4</p>
-----------	---	-------------------	---	--	---

ID.	Administración consultada	Fecha de la respuesta	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende en el expediente	Documento en el que se atiende
20	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras	02/06/2023	<p>[...] se observan las siguientes afecciones a la Red de Carreteras del Estado en Madrid:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Planta Solar Fotovoltaica "Driza Solar": El emplazamiento proyectado de la planta solar se sitúa parcialmente dentro de la zona de afección de la autovía A-3 entre los PP.KK 35+800 y 36+300 de su margen izquierda.</li> </ul> <p>En cuanto al resto de infraestructuras e instalaciones objeto de este informe, señalar que los emplazamientos de la planta fotovoltaica "Mástil Solar", la subestación "SET Rececho 220/30 kV" y el trazado de la línea "LAAT 220 kV SET Rececho – Apoyo 39 de la LAAT 220 kV SET Piñón – SET Nimbo", no causan afección a la Red de Carreteras del Estado en Madrid.</p> <p>El informe establece una serie de prescripciones a considerar de forma previa a la construcción de las infraestructuras.</p>	<p>En los Bloques I y III del PEI se incluye el análisis de la incidencia de la infraestructura proyectada con la Red de Carreteras del Estado. En la normativa urbanística del PEI se incluye además un artículo en el que se regulan las condiciones de protección a estas carreteras.</p> <p>Las prescripciones establecidas en el informe se han incluido como medidas preventivas en el estudio ambiental estratégico modificado, complementando la medida MGP10 <i>Medidas preventivas para la protección de las infraestructuras (Respetar la zona de dominio público y de protección de las carreteras)</i>, del EsAE aprobado inicialmente.</p>	<p><b>Bloque I. Documentación Informativa</b></p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>: Punto 1.8</p> <p>Volumen 2 <i>Planos de Información</i>: Planos I-2</p> <p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>Capítulo 8 <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i>, del estudio ambiental estratégico modificado de febrero de 2024.</p> <p><b>Bloque III. Documentación Normativa</b></p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta</i>: Capítulo 1: Punto 1.5.2</p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.3</p> <p>Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>: Planos O-4</p>
21	ADIF	13/06/2023	<p>[...] las obras planteadas en el Proyecto de referencia <b>no estarían afectadas</b> por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.</p>	-	-
23	IGME	10/05/2023	<p>El informe incluye una serie de enlaces para la consulta de información relacionada con cartografía hidrogeológica, base de datos Aguas del IGME, Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG) e información geocientífica.</p>	-	-

ID.	Administración consultada	Fecha de la respuesta	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende en el expediente	Documento en el que se atiende
25	REE	06/07/2023	<p>[...] les informamos de la instalación propiedad de Red Eléctrica ubicada en la zona a la que se refiere el PEI que pudiera resultar afectada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Línea aérea eléctrica a 220 kV Huelves - Morata.</li> </ul> <p>Además, se deberá tener en cuenta la futura línea aérea a 220 kV Huelves – Morata, que se encuentra en fase proyecto, por lo que serán necesarias comunicaciones posteriores para coordinar ambos servicios.</p>	<p>El análisis de los efectos sobre las infraestructuras existentes se incluyó en el estudio ambiental estratégico de fecha junio de 2022, así como en el estudio ambiental estratégico modificado de febrero de 2024.</p> <p>En los Bloques I y III del PEI se incluye el análisis de la incidencia de la infraestructura proyectada con infraestructuras eléctricas existentes. En la normativa urbanística del PEI se incluye además un artículo en el que se regulan las condiciones de protección a estas infraestructuras.</p>	<p><b>Bloque I. Documentación Informativa</b></p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de Información:</i> Punto 1.8</p> <p>Volumen 2 <i>Planos de Información:</i> Planos I-2</p> <p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>Capítulo 10.2.2.10. <i>Efectos sobre las infraestructuras</i> del estudio ambiental estratégico de fecha junio de 2022.</p> <p>Capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la versión inicial y final del mismo</i>, del estudio ambiental estratégico modificado de febrero de 2024.</p> <p><b>Bloque III. Documentación Normativa</b></p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta:</i> Capítulo 1: Punto 1.5.2</p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.11</p> <p>Volumen 3 <i>Planos de Ordenación:</i> Planos O-4</p>
27	UFD Distribución Electricidad, S.A.	16/05/2023	<p>[...] analizada la documentación trasladada por esta Administración, UFD no muestra inconveniente a la ejecución de las obras a las que refiere el presente expediente, condicionada dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, de las que es titular esta Sociedad.</p> <p>[...] si para la ejecución de las obras, es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de la empresa distribuidora, deberá atenerse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.</p>	<p>En los Bloques I y III del PEI se incluye el análisis de la incidencia de la infraestructura proyectada con infraestructuras eléctricas existentes. En la normativa urbanística del PEI se incluye además un artículo en el que se regulan las condiciones de protección a estas infraestructuras.</p>	<p><b>Bloque I. Documentación Informativa</b></p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de Información:</i> Punto 1.8</p> <p>Volumen 2 <i>Planos de Información:</i> Planos I-2</p> <p><b>Bloque III. Documentación Normativa</b></p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta:</i> Capítulo 1: Punto 1.5.2</p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.10</p> <p>Volumen 3 <i>Planos</i></p>
31	Nedgia, S.A.	16/05/2023	<p>[...] en la actualidad <b>NO</b> existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de proyecto.</p>	-	-

## 6.2.2 INFORMES PRECEPTIVOS SOLICITADOS, RESPUESTAS RECIBIDAS Y SU CONSIDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE

Como recoge el epígrafe **Cuarto** del Acuerdo de aprobación inicial del PEI<sup>4</sup>, se solicitó informe a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos recogidos en la tabla siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid:

**Tabla 9. Listado de órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos a los que se ha solicitado informe.**

Nº	Organismos a los que se solicitó informe	¿Emite informe?	Contenido ambiental
1	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). MITERD	SÍ	SÍ
2	D.G. de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	SÍ	NO
3	Secretaría de Estado de Energía. MITERD	SÍ	NO
4	D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	SÍ	SÍ
5	D.G. de Promoción Económica e Industrial. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	SÍ	NO
6	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Producción Agroalimentaria. Área de Vías Pecuarias. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
7	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales <sup>5</sup> . Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
8	D.G. de Economía Circular. Subdirección General de Energía. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
9	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ	NO
10	D.G. de Carreteras. Consejería de Transporte e Infraestructuras	SÍ	NO
11	D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Consejería de Familia, Juventud y Política Social	SÍ	NO
12	D.G. de Igualdad. Consejería de Familia, Juventud y Política Social	SÍ	NO

Como muestra la tabla anterior **se han recibido todos los informes preceptivos solicitados.**

Se muestra a continuación también en formato de tabla el resumen de los informes preceptivos recibidos, el modo en el que se han atendido y el documento o documentos donde se atienden.

<sup>4</sup> Acuerdo N° 108/2022, de 22 de diciembre.

<sup>5</sup> Actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.

**Tabla 10. Resumen de los informes preceptivos recibidos y su consideración en el expediente.**

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
1	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (CHT)	17/08/2023	<p>[...] en el ámbito de implantación de las plantas solares y sus líneas de evacuación discurren varios cauces de dominio público.</p> <p>[...] se aprecia que la planta solar fotovoltaica se sitúa en el límite de una zona elevada y en las inmediaciones del nacimiento del denominado arroyo de la Vega, afluente del río Tajuña. [...] <u>la PSFV Mástil Solar se sitúa a una distancia menor a 100 m del cauce del arroyo innominado y por tanto en su zona de policía.</u></p> <p>[...] la PSFV Driza Solar se encuentra a más de 100 m del nacimiento del mencionado arroyo de la Vega y por tanto fuera de la zona de policía de cauces.</p> <p>[...] la ST Rececho, se comprueba que se sitúa en la zona de policía de un arroyo innominado, afluente del arroyo de Pilarejo.</p> <p>Cabe reseñar en cualquier caso que [...] resulta muy improbable que las plantas solares puedan estar afectadas por la zona de flujo preferente o las zonas de peligrosidad por inundación por avenidas extraordinarias de 100 o 500 años de periodo de retorno de los arroyos citados.</p> <p><b>Afección a cauces públicos</b>                      Considerando tal y como está proyectada la actuación, para <u>su ejecución será necesario solicitar la oportuna autorización a este Organismo [...]</u>.</p> <p>Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico <u>deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.</u></p> <p>En este epígrafe el informe incluye una serie de preceptos en relación con las <i>Obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en las márgenes de los cauces, características de los cruces subterráneos y características de los cruces aéreos.</i></p> <p><b>Cerramientos</b>                      Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales.</p> <p>En este epígrafe el informe incluye una serie de preceptos en relación con las características de los cerramientos.</p> <p><b>Afección masas de agua</b>                      Se ha efectuado la consulta [...] obteniéndose la inexistencia de Reservas Naturales Fluviales, si bien, el ámbito del proyecto se encuentra en el interior de la zona protegida por zona vulnerable a la contaminación por nitratos "Zona 1. La Alcarria" (Código: ES030_ZVULES30_ZONA1) [...].</p> <p>Además, el ámbito del proyecto se encuentra en las áreas de captación de los embalses del Rey y de Castrejón.</p>	<p>En el EsAE de septiembre de 2022 ya se incluyeron medidas destinadas a la protección de los cauces:</p> <p><u>11.1.5. Medidas generales preventivas</u>                      11.1.5.2 <i>Medidas preventivas para la protección de los cauces (MGP02)</i>  <i>Protección del DPH y sus zonas de protección</i>  <i>Control de vertidos a las aguas</i>  <i>Concesiones administrativas de las captaciones de agua</i></p> <p><u>11.1.6. Medidas generales correctoras</u>                      11.1.6.1. <i>Medidas correctoras para cauces (MGC01)</i></p> <p>La obligación de solicitar autorización al Organismo de Cuenca para la ejecución de las PFV, se incluye como medida en el capítulo 8 del EsAE modificado, así como en la normativa del PEI.</p> <p>En dicho capítulo 8 también se incluyen, dentro de las <i>Medidas generales preventivas</i> para la protección de los cauces (MGP02), los preceptos incluidos en el informe en cuanto a las obras e instalaciones en DPH, actuaciones en las márgenes de los cauces, características de los cruces subterráneos y características de los cruces aéreos.</p> <p>En los Bloques I y III del PEI se incluye el análisis de la incidencia de la infraestructura proyectada con los arroyos existentes. En la normativa urbanística del PEI se incluye además un artículo en el que se regulan las condiciones de protección.</p>	<p><b>Bloque I. Documentación Informativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>, epígrafe 1.8. <i>Afecciones sectoriales</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Planos de Información</i>: Planos I-2</li> </ul> <p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b>                      EsAE modificado. Capítulo 8. <i>Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI. Medidas para la protección de los cauces.</i></p> <p><b>Bloque III. Documentación Normativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1 epígrafe 1.5.2. <i>Afecciones sectoriales y organismos afectados</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>: Artículo VI.4 <i>Protección de cauces.</i></li> <li>- Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>: Planos O-4</li> </ul>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
2	D.G. DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	16/02/2023	<p><b>1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR</b>                      No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.</p> <p><b>2) OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL</b>                      Recoge las principales consideraciones de carácter general contenidas en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.</p> <p><b>3) CONCLUSIONES</b>                      De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite <b>informe favorable</b> en relación con la adecuación del PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS, PEI - PFOT - 190, PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DE MASTIL Y DRIZA SOLAR Y SUBESTACION ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS, DE ARGANDA DEL REY, CAMPO REAL, PERALES DE TAJUÑA Y VALDILECHA (MADRID) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.</p>	El Plan Especial de Infraestructuras se desarrollará conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.	<p><b>Bloque I. Documentación Informativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>, epígrafe 1.8. <i>Afecciones sectoriales</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Planos de Información</i>: Planos I-2</li> </ul> <p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>EsAE modificado de febrero de 2024. Capítulo 3. <i>Resultado del trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.</i></p> <p><b>Bloque III. Documentación Normativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1 epígrafe 1.5.2. <i>Afecciones sectoriales y organismos afectados</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>: Artículo VI.9 <i>Telecomunicaciones</i>.</li> <li>- Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>: Planos O-4</li> </ul>
3	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	09/02/2023	El informe resume la tramitación ministerial llevada a cabo por el expediente.	-	-
4	D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL	17/03/2023	<p>El proyecto se desarrolla en términos municipales en los que se localizan en su área de influencia varios Bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Por ello, se han autorizado estudios arqueológicos de valoración de afecciones al patrimonio, en función de cuyos resultados la Dirección General de Patrimonio Cultural ha informado lo siguiente:</p> <p><b>RES/0416/2020: CENTRAL ELÉCTRICA SOLAR FOTOVOLTÁICA “DRIZA SOLAR I”, EN LOS TT.MM. DE PERALES DE TAJUÑA Y VALDILECHA (MADRID). Resolución emitida con fecha 21/04/2022 (Ref.: 09/690002.9/22)</b></p> <p>[...] se informa favorablemente las obras del Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “DRIZA SOLAR I”, en los TT.MM. de Perales de Tajuña y Valdilecha (Madrid) [...].</p> <p><b>RES/0553/2020: CENTRAL ELÉCTRICA SOLAR FOTOVOLTÁICA “MÁSTIL SOLAR”, EN CAMPO REAL, ARGANDA DEL REY Y PERALES DE TAJUÑA (MADRID). Resolución emitida con fecha 01/03/2022 (Ref.: 09/345652.9/22)</b></p> <p>[...] se informa favorablemente las obras del Proyecto de la Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “MÁSTIL SOLAR”, en Campo Real, Arganda del Rey y Perales de Tajuña (Madrid) [...].</p>	<p>Las prescripciones recogidas en el informe que son de aplicación tras el ajuste de las infraestructuras (incluidas a su vez en las diferentes resoluciones evacuadas por la D.G.) se han incluido como medidas preventivas en el estudio ambiental estratégico modificado.</p> <p>En la normativa urbanística del PEI se incluye además un artículo en el que se regulan las condiciones de protección.</p>	<p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>EsAE modificado de febrero de 2024. Capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI.</i></p> <p><b>Bloque III. Documentación Normativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>: Artículo VI.1 <i>Protección del patrimonio cultural.</i></li> </ul>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende																																			
5	D.G. DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL	16/03/2023	<p>Analizada la información disponible, se ha comprobado que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y con la información disponible en esta Dirección General, se comunica que se ha comprobado que se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por las líneas e infraestructuras indicadas en el Plan [...]:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sección</th> <th>número</th> <th>Nombre</th> <th>Titular</th> <th>NIF Titular</th> <th>Fecha de Vigencia</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C</td> <td>2838-011</td> <td>VALDECUBILLOS</td> <td>CANTERA EL HOYÓN, S.A.</td> <td>A28138964</td> <td>13/06/2019</td> <td>Otorgado</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>2756-002</td> <td>MORATA II FRACCIÓN 1ª</td> <td>CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.</td> <td>A31000268</td> <td>11/05/2014</td> <td>Otorgado</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>3482-001</td> <td>DEMASIA MORATA II FRACCIÓN 2ª</td> <td>CALIZAS CAMPO REAL, S.A.</td> <td>A78045143</td> <td></td> <td>Solicitada</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>3080-012</td> <td>CALCASA, FRACCIÓN 1ª-2</td> <td>CAL DE CASTILLA S.A.</td> <td>A28891158</td> <td>4/02/2028</td> <td>Otorgado</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por todo ello, esta Dirección General considera que se debe dar traslado a los titulares de la explotaciones indicadas del "Acuerdo N° 108/2022, de 22 de diciembre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructura PEI-PFOT-190 [...].</p>	Sección	número	Nombre	Titular	NIF Titular	Fecha de Vigencia	Observaciones	C	2838-011	VALDECUBILLOS	CANTERA EL HOYÓN, S.A.	A28138964	13/06/2019	Otorgado	C	2756-002	MORATA II FRACCIÓN 1ª	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268	11/05/2014	Otorgado	C	3482-001	DEMASIA MORATA II FRACCIÓN 2ª	CALIZAS CAMPO REAL, S.A.	A78045143		Solicitada	C	3080-012	CALCASA, FRACCIÓN 1ª-2	CAL DE CASTILLA S.A.	A28891158	4/02/2028	Otorgado	<p>El análisis de los efectos sobre los usos mineros se incluyó en el capítulo 10.2.2.9 <i>Efectos sobre los usos del suelo. Efectos sobre los usos mineros</i>, del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (de junio de 2022), así como en el capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la versión inicial y final del mismo</i>, del EsAE modificado (de febrero de 2024).</p> <p>Será la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo para la aprobación del PEI, la que de traslado del Acuerdo de aprobación inicial a los titulares de las explotaciones mineras.</p> <p>El promotor de la infraestructura ha llegado a acuerdos con todos los titulares de los derechos mineros afectados, excepto con el titular del derecho minero denominado como Valdecubillos, con el que está actualmente en proceso de acuerdo.</p>	<p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>EsAE modificado de febrero de 2024. Capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la versión inicial y final del mismo.</i></p>
Sección	número	Nombre	Titular	NIF Titular	Fecha de Vigencia	Observaciones																																		
C	2838-011	VALDECUBILLOS	CANTERA EL HOYÓN, S.A.	A28138964	13/06/2019	Otorgado																																		
C	2756-002	MORATA II FRACCIÓN 1ª	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268	11/05/2014	Otorgado																																		
C	3482-001	DEMASIA MORATA II FRACCIÓN 2ª	CALIZAS CAMPO REAL, S.A.	A78045143		Solicitada																																		
C	3080-012	CALCASA, FRACCIÓN 1ª-2	CAL DE CASTILLA S.A.	A28891158	4/02/2028	Otorgado																																		

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende														
6	ÁREA DE VÍAS PECUARIAS	09/02/2023	<p>[...] la línea soterrada de media tensión y la línea aérea de evacuación afectan a las siguientes vías pecuarias detalladas en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Infraestructura</th> <th>Municipio</th> <th>Vía Pecuaria</th> <th>Afección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Línea Soterrada</td> <td rowspan="2">Campo Real</td> <td>Cordel de Extremadura /37,61 m</td> <td>Cruce</td> </tr> <tr> <td>Colada del Estrechillo/ 10,00 m</td> <td>Cruce</td> </tr> <tr> <td>Línea Aérea SET Rececho-SET Nimbo</td> <td>Campo Real</td> <td>Colada de Valdelospozos/10,00 m</td> <td>Cruce</td> </tr> </tbody> </table> <p>[...] Los paralelismos sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.</p> <p>[...] todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el DECRETO 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.</p>	Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección	Línea Soterrada	Campo Real	Cordel de Extremadura /37,61 m	Cruce	Colada del Estrechillo/ 10,00 m	Cruce	Línea Aérea SET Rececho-SET Nimbo	Campo Real	Colada de Valdelospozos/10,00 m	Cruce	<p>El análisis de los efectos sobre las vías pecuarias se incluyó en los siguientes capítulos del estudio ambiental estratégico de junio de 2022:</p> <p>10. Identificación y evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente</p> <p>10.1 Bloque I: Plantas solares fotovoltaicas</p> <p>10.1.4 Identificación y descripción de los impactos producidos</p> <p>10.1.4.1 Fase I. Construcción. Incidencia sobre vías pecuarias</p> <p>10.1.5 Determinación y valoración de los impactos significativos</p> <p>10.1.5.1 Fase I. Construcción. Medio territorial. Afección a Vías Pecuarias como consecuencia de las actividades de la obra</p> <p>10.1.5.2 Fase II. Operación. Medio territorial. Vías Pecuarias: Afección a Vías Pecuarias como consecuencia del tránsito de personal y maquinaria en las labores de mantenimiento</p> <p>10.2 Bloque II: Subestaciones y líneas eléctricas</p> <p>10.2.2 Determinación y valoración de los impactos significativos</p> <p>10.2.2.9 Efectos sobre los usos del suelo. Efectos sobre el uso ganadero y el Dominio Público Pecuario</p> <p>Además, en dicho estudio ambiental estratégico se incluyeron medidas para la protección de las vías pecuarias en los siguientes capítulos:</p> <p>11.1.5.6 Medidas generales preventivas para la protección de las vías pecuarias (MGP06)</p> <p>11.1.6.9 Medidas generales correctoras para las vías pecuarias (MGC09)</p> <p>11.2.1.6 Medidas particulares preventivas para la protección de las vías pecuarias (MPP06)</p> <p>El análisis de los efectos sobre las vías pecuarias también se ha recogido en el capítulo 6. Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la versión inicial y final del mismo, del EsAE modificado (de febrero de 2024).</p> <p>En los Bloques I y III del PEI se incluye el análisis de la incidencia de la infraestructura proyectada con las vías pecuarias existentes. En la normativa urbanística del PEI se incluye además un artículo en el que se regulan las condiciones de protección.</p>	<p><b>Bloque I. Documentación Informativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 Memoria de Información, epígrafe 1.8. Afecciones sectoriales</li> <li>- Volumen 2 Planos de Información: Planos I-2</li> </ul> <p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>EsAE modificado de febrero de 2024. Capítulo 6. Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la versión inicial y final del mismo.</p> <p><b>Bloque III. Documentación Normativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 Memoria de Ejecución, Capítulo 1 epígrafe 1.5.2. Afecciones sectoriales y organismos afectados</li> <li>- Volumen 2 Normativa Urbanística: Artículo VI.5 Protección de vías pecuarias.</li> <li>- Volumen 3 Planos de Ordenación: Planos O-4</li> </ul>
Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección																
Línea Soterrada	Campo Real	Cordel de Extremadura /37,61 m	Cruce																
		Colada del Estrechillo/ 10,00 m	Cruce																
Línea Aérea SET Rececho-SET Nimbo	Campo Real	Colada de Valdelospozos/10,00 m	Cruce																
7	D.G. DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES	16/05/2023	Debido a que los ajustes en la implantación de las infraestructuras objeto del PEI derivan, principalmente, del cumplimiento de los informes de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal), en la Tabla 11 siguiente se recogen de manera específica las consideraciones del informe de 16 de mayo de 2023, último informe evacuado para este expediente por dicha D.G., así como el modo en que se ha dado cumplimiento a las mismas.																

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
8	D.G. DE ECONOMÍA CIRCULAR	02/03/2023	<p>El informe resume las consideraciones recogidas en la legislación vigente en la Comunidad de Madrid en materia de residuos: Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, por la que se establece normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, etc.</p> <p><b>Actividades potencialmente contaminantes del suelo</b></p> <p>[...] tanto las subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias, como las plantas de producción de energía fotovoltaica con instalaciones de conversión y transformación, están catalogadas como actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que tienen obligación de presentar los Informes de Situación del Suelo [...].</p> <p><b>Estudio de gestión de residuos</b></p> <p>En la fase de proyecto, se deberá incluir en todos los proyectos de ejecución derivados del plan especial evaluado, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Este estudio, debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero [...].</p>	<p>La gestión de los residuos generados durante las fases de construcción, operación y desmantelamiento de las infraestructuras objeto del PEI se llevará a cabo de acuerdo con la legislación vigente en su momento.</p> <p>El proyecto de construcción se acompañará de un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá, como mínimo, las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>Los requisitos de este informe, similares a los del resto de informes evacuados por la D.G. de Economía Circular durante la tramitación del expediente, ya estaban incorporados en la documentación aprobada inicialmente.</p> <p><b>Bloque III. Documentación Normativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo VI.2 <i>Gestión de residuos</i></li> </ul>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
9	CANAL DE ISABEL II, S.A.	30/03/2023	<p>Respecto a las infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, S.A.M.P. que se pueden ver afectadas por el del Plan Especial, se encuentran, entre otras, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Arteria elevadora Velilla de San Antonio-Arganda del Rey 1 y 2, de Ø 700 mm de diámetro y FD.</li> <li>- Depósito Arganda 2.</li> <li>- Arteria Arganda 2 – Morata de Tajuña- Perales de Tajuña de Ø 700 mm de diámetro y FD.</li> </ul> <p>Las infraestructuras hidráulicas descritas anteriormente serán objeto de ampliación en un futuro, por lo que deberán ser tenidas en cuenta como posibles futuras afecciones del Plan Especial.</p> <p>Previo a la redacción del Proyecto de construcción [...] se deberán solicitar a [...] Canal de Isabel II, S.A.M.P., los permisos y los condicionantes técnicos.</p> <p>Una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II, S.A.M.P. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes en el Proyecto para la ejecución de las obras.</p> <p>Además, antes del inicio de las obras, se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Sistema Tajo del Canal de Isabel II, S.A.M.P. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas anteriormente.</p> <p>Por su parte, el informe adjunto de fecha 23 de marzo de 2023, de la <b>Subdirección de Patrimonio</b> de Canal de Isabel II, S.A.M.P. recoge lo siguiente:</p> <p>El Plan Especial de Infraestructuras [...] deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II que han sido relacionadas en el presente informe, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, si bien las mismas deberán obtener la conformidad técnica de esta Empresa Pública, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos a tal fin.</p> <p>Se incluirá en la normativa urbanística del Plan Especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El régimen de protección relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 5 del apartado IV de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II de 2012 (modificadas en 2021).</li> <li>- Un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.</li> </ul>	<p>El análisis de los efectos sobre las infraestructuras se incluyó en los siguientes capítulos del estudio ambiental estratégico de junio de 2022:</p> <p>10. <i>Identificación y evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente</i></p> <p>10.1 <i>Bloque I: Plantas solares fotovoltaicas</i></p> <p>10.1.4 <i>Identificación y descripción de los impactos producidos</i></p> <p>10.1.4.1 <i>Fase I. Construcción. Incidencia sobre infraestructuras</i></p> <p>10.1.4.2 <i>Fase II. Operación. Incidencia sobre infraestructuras</i></p> <p>10.1.5 <i>Determinación y valoración de los impactos significativos</i></p> <p>10.1.5.1 <i>Fase I. Construcción. Incidencia sobre infraestructuras</i></p> <p>10.1.5.2 <i>Fase II. Operación. Medio Territorial. Infraestructuras: Afección a infraestructuras por utilización de las mismas</i></p> <p>10.2 <i>Bloque II: Subestaciones y líneas eléctricas</i></p> <p>10.2.2 <i>Determinación y valoración de los impactos significativos</i></p> <p>10.2.2.10 <i>Efectos sobre las infraestructuras</i></p> <p>Dicho análisis concluyó que no se afectaba a las infraestructuras citadas en el informe.</p> <p>Además, en dicho estudio ambiental estratégico se incluyeron medidas para la protección de las infraestructuras en los siguientes capítulos:</p> <p>11.1.5.10 <i>Medidas generales preventivas para la protección de las infraestructuras (MGP10). Respetar la zona de servidumbre de las infraestructuras de transporte de abastecimiento y saneamiento de agua</i></p> <p>El análisis de los efectos sobre las infraestructuras también se ha recogido en el capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la versión inicial y final del mismo</i>, del EsAE modificado (de febrero de 2024).</p> <p>El Plan Especial de Infraestructuras no comporta variación alguna en la clasificación, categoría y calificación del suelo donde se implanta, ni altera los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas. Por otra parte en el interior del ámbito del PEI no existen infraestructuras gestionadas por el Canal de Isabel II, por tanto no procede incluir su calificación urbanística. En la documentación del PEI, Bloques I y III, se analizan las posibles afecciones por paralelismos o cruzamientos de las líneas eléctricas proyectadas, soterradas o aéreas, con infraestructuras existentes gestionadas por el Canal de Isabel II. En las Normas Urbanísticas del PEI se incluyen las condiciones de protección a estas infraestructuras.</p>	<p><b>Bloque I. Documentación Informativa</b></p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>: punto 1.8</p> <p>Volumen 2 <i>Planos de Información</i>: Plano I-2.2</p> <p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b></p> <p>EsAE modificado de febrero de 2024. Capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la versión inicial y final del mismo</i>.</p> <p><b>Bloque III. Documentación Normativa</b></p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta</i>: punto 1.5.2</p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.8 <i>Protección de infraestructuras del Canal de Isabel II</i></p> <p>Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>: Planos O-4.1</p>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
10	D.G. DE CARRETERAS	24/03/2023	<ol style="list-style-type: none"> <li>[...] las distancias de los cruces y paralelismos deben ser plasmadas en planos específicos de carreteras donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.</li> <li>Se considera necesario que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones.  Previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización para los accesos mediante resolución de la D.G. de Carreteras [...].</li> <li>Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones del proyecto fotovoltaico en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.</li> <li>[...] no estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la D.G. de Carreteras, aunque figure como tal en el planeamiento. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.  Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esta D.G. para su informe y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.</li> <li>El plan especial, así como los instrumentos de planeamiento urbanístico que se tramiten en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a esta D.G. para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva [...].</li> <li>La afección producida por cruces y paralelismos es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial [...]. Además se debe tener en cuenta que, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o en su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la D.G. de Carreteras.</li> <li>Normativa de aplicación en materia de carreteras y accesos en la Comunidad de Madrid.</li> <li>[...] este informe no comporta la autorización de las actuaciones descritas en la documentación remitida por el solicitante; la autorización de éstas deberá ser solicitada por su titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.</li> <li>Los gastos derivados de la redacción de proyectos, disposición del suelo y construcción de las infraestructuras necesarias, así como su mantenimiento, deberán ser sufragadas íntegramente por los promotores.</li> <li>[...] las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta D.G. de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid [...].</li> <li>[...] antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la D.G. de Carreteras.</li> </ol>	<p>Los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos previstos para el acceso a las PFV se especifican en el capítulo 5. <i>Descripción y características de las infraestructuras objeto del PEI en su versión final</i> del EsAE modificado (Bloque II. <i>Documentación ambiental</i>), así como en el Bloque III. <i>Documentación Normativa</i> del PEI, Capítulo 1 epígrafe 1.3 y Volumen 3 Planos, planos O-4.</p> <p>En relación con el estudio de tráfico, en la versión inicial del PEI, aprobado inicialmente, se incluyó como Anexo II del Bloque III, un análisis de la incidencia de la implantación de las PFV sobre el tráfico de las carreteras de la Comunidad de Madrid. En caso de ser necesario el estudio se completará según indicaciones de la D.G. de Carreteras y se aportará junto a la separata correspondiente para solicitar las autorizaciones necesarias, en el desarrollo del proyecto constructivo para licencia.</p> <p>Como señala el informe, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección se solicitará permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la D.G. de Carreteras.</p> <p>En los Bloques I y III del PEI se incluye el análisis de la incidencia de la infraestructura proyectada con las carreteras existentes. En la normativa urbanística del PEI se incluye además un artículo en el que se regulan las condiciones de protección.</p> <p>En los planos O-4 del Volumen 3 del Bloque III del PEI se han reflejado gráficamente las afecciones a carreteras de la Comunidad de Madrid, así como las distancias de la infraestructura proyectada a sus zonas de afección. Esta información se incorporará con el grado de detalle solicitado en la separata correspondiente a aportar por parte del promotor al organismo sustantivo junto al proyecto constructivo, para obtener las oportunas autorizaciones de forma previa a la solicitud de la Licencia de obras, tal como se regula al respecto en las Normas Urbanísticas del PEI</p>	<p><b>Bloque II. Documentación ambiental</b>  <i>Capítulo 5. Descripción y características de las infraestructuras objeto del PEI en su versión final</i></p> <p><b>Bloque III. Documentación normativa</b>                  Volumen 1 Memoria de Ejecución, Capítulo 1, puntos 1.3.2, 1.3.3 y 1.5.2                  Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, Artículo VI.3 <i>Cruzamientos y paralelismos en carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid</i>                  Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>, Plano O-4 <i>Afecciones</i>                  Anexos: Anexo II <i>Análisis de incidencia en carreteras</i></p>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
11	D.G. DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD	01/02/2023	[...] examinado el contenido relativo al Plan Especial de Infraestructuras [...], desde este centro directivo, no se puede emitir informe de impacto según la normativa que así la regula, ya que dicha normativa sólo establece la emisión de informes de impacto para disposiciones normativas de carácter general [...]	-	-
12	D.G. DE IGUALDAD	03/02/2023	[...] esta Dirección General de Igualdad informa que <b>no se aprecia impacto por razón de género</b> y que, por tanto, no se prevé que vaya a incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.  [...] se aprecia <b>impacto nulo</b> por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	-	-

Como se ha avanzado anteriormente, se recogen a continuación las **consideraciones del informe de 16 de mayo de 2023 de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales<sup>6</sup>**, así como el modo en que se ha dado cumplimiento a las mismas:

<sup>6</sup> Actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.

**Tabla 11. Cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales (Comunidad de Madrid).**

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<p>El contenido del Acuerdo 108/2022, de 22 de diciembre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras “PEI (PEI-PFOT-190) de las Plantas Solares Fotovoltaicas Mástil Solar y Driza Solar, la Subestación Eléctrica de Rececho 220/30 kV, las líneas soterradas de evacuación desde las plantas hasta la SE y la línea eléctrica aérea de alta tensión desde la SE hasta el apoyo 39 (AP 39) de la LAAT Piñón-Nimbo, <b>no incluye las modificaciones generadas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y autorización del proyecto, por lo que deberá ser actualizada con las recogidas en el presente Informe y cartografiadas en el Anejo I del mismo.</b> En concreto y sobre todo:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>El promotor debe evitar la afección directa al corredor ecológico principal más allá de las 15 ha</b> que esta Dirección General ha considerado como la superficie máxima que no bloquea la funcionalidad del mismo, considerando insuficiente la reducción propuesta sobre este corredor principal. La superficie ocupada sobre el corredor secundario habrá de ser convenientemente compensada según el informe emitido por esta Dirección General con fecha 27 de abril de 2022.</li> </ul>	<p>La implantación de las infraestructuras conforme a la versión final del PEI incluye las indicaciones de la DIA del proyecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ha reducido la implantación dentro del Corredor Ecológico hasta tener una superficie de 119 ha en el caso de Mástil Solar y de 193,62 ha en el caso de Driza Solar. Esto supone una ocupación del Corredor de 14 ha, únicamente en el caso de la PFV Mástil Solar.</li> <li>2. La superficie ocupada en el corredor secundario tanto por Mástil Solar como por Driza Solar se compensará conforme a las indicaciones de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.</li> </ol>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Esta Dirección General se reafirma en la necesidad de que la línea de evacuación <b>se soterre en, al menos, el tramo que intersecta con los Corredores Ecológicos principales.</b></li> </ul>	<p>La línea coincidente con el Corredor Ecológico principal (línea a 30 kV) se ha diseñado en soterrado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ El calendario de obras propuesto por esta Dirección General, deberá ser respetado en todo el periodo establecido y para las actuaciones que supongan uso de maquinaria pesada y que emitan ruidos fuertes.</li> </ul>	<p>Esta condición se ha incluido como medida preventiva para la protección de la fauna, complementando la medida MGP07 <i>Medidas preventivas para la protección de la fauna. Cronograma de trabajo</i>, del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente.                      Se ha incluido también en el Bloque III, Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo V.1.1</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ La exigencia del entubado rígido y sin apertura de zanja se refiere exclusivamente al cruce con ríos. Los 20 m alrededor de la red de vaguadas y arroyos no serán necesarios si existe un estudio hidrológico que lo justifique; en todo caso a este respecto se estará a lo informado por la CHT.</li> </ul>	<p>Como Anexo III del EsAE aprobado inicialmente se incluyó un estudio hidrológico e hidráulico. En cualquier caso, como señala el informe, se estará a lo que informe la CHT durante el trámite sectorial.                      Tal condición se ha incluido en el Bloque III, Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo V.1.3 y artículo VI.4</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ No sería compatible la instalación de una planta fotovoltaica en un monte preservado arbolado. Habrá de evitarse la instalación de plantas en estos montes arbolados protegidos; solo serían compatibles en la parte desarbolada de los mismos si esto no supone afección al arbolado. La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico de 02 de agosto de 2022 que se adjunta anexo al presente informe.</li> </ul>	<p>Las PFV Mástil Solar y Driza Solar no se localizan en zonas clasificadas como Monte Preservado.</p>
<p>Además, el Plan Especial tendrá en consideración el siguiente condicionado:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Se consideran válidas las medidas preventivas propuestas por el promotor en la documentación complementaria aportada. En cuanto a las medidas compensatorias será necesario que se incluyan las medidas compensatorias establecidas por esta Dirección General, recogidas en el Documento Anejo y que se acompañan al presente Informe.</b></li> </ul>	<p>Se ha completado el capítulo 11.2.3 <i>Medidas particulares compensatorias</i> del EsAE aprobado inicialmente, incluyendo las establecidas por la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales.</p> <p>En el Bloque III, Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo V.1.4 y Apéndice a las Normas se han incluido las condiciones en relación con las medidas compensatorias, según modelo de la D.G de Biodiversidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.</li> </ul>	<p>Las medidas preventivas contempladas en el INFOMA ya estaban consideradas en el EsAE aprobado inicialmente, concretamente en el capítulo 11.1.5.5 <i>Medidas preventivas de incendios forestales (MGP05)</i>, en el que se recoge, literalmente, lo siguiente:</p> <p><i>“Para minimizar el riesgo de incendio durante el periodo de obras, se dará cumplimiento a las medidas de prevención de incendios recogidas en la legislación específica: Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA)”.</i></p> <p>En el Bloque III, Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.6 se regulan las medidas de protección contra incendios forestales.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.</li> </ul>	<p>En el EsAE aprobado inicialmente se han evaluado los efectos del desmantelamiento de las instalaciones y se han considerado medidas preventivas y correctoras para dicha fase.</p> <p>La condición específica de restaurar el terreno afectado en un plazo no superior a un año, se recoge en el capítulo 8 del presente documento, como una nueva medida particular correctora (MPC07), que viene a completar el capítulo 11.2.2 <i>Medidas particulares correctoras</i> del EsAE aprobado inicialmente.</p> <p>Tal condición se ha incluido en el Bloque III, Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo V.1.1</p>

## 7 MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 23. *Propuesta final del plan o programa* de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece lo siguiente:

*“Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa”.*

Como resultado de los trámites de información pública y consultas, así como de las consideraciones de la DIA, ha sido necesario ajustar la implantación de las infraestructuras objeto del PEI (ver capítulo siguiente) y, en consecuencia, modificar el estudio ambiental estratégico de fecha junio de 2022, que acompañó a la versión inicial del PEI, y que fue aprobado inicialmente mediante el Acuerdo N° 108/2022, de 22 de diciembre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Dicha modificación se plantea, en este caso, de modo que, sin perder la trazabilidad de la documentación presentada, permita identificar claramente los ajustes en la implantación de las infraestructuras entre la versión inicial y final del PEI, así como las posibles modificaciones en la evaluación de los efectos realizada en el estudio ambiental estratégico incorporando, en su caso, las medidas que fuesen necesarias como consecuencia de la implantación definitiva las infraestructuras.

Por tanto, en cumplimiento del artículo 23 citado, se presenta como parte del expediente y acompañando a este documento, el estudio ambiental estratégico modificado, que forma parte del Bloque II. *Documentación ambiental*.

## 8 INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PEI DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

Para dar cumplimiento a las alegaciones, respuestas de organismos e informes recibidos tras la conclusión de los trámites de información pública y consultas posteriores a la aprobación inicial del PEI (artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013), a la DIA del trámite ministerial, al informe técnico de la D.G. de Urbanismo para la aprobación inicial del PEI, así como a los informes evacuados por la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales, el último de fecha 16 de mayo de 2023, se han llevado a cabo una serie de ajustes en las infraestructuras objeto del PEI, respecto a la implantación propuesta en la versión inicial del mismo. Dichas modificaciones han consistido en:

### 1. PFV Mástil Solar:

- Recorte del vallado de la planta, reduciendo la superficie de implantación de 145,26 ha a 119,01 ha (aproximadamente un 18% de reducción de la PFV).
- Modificación del vallado al norte de la planta con modificación de implantación de los seguidores.
- Redefinición del trazado de las líneas de BT y de la línea de 30 kV.

Los ajustes en la PFV Mástil Solar se realizan por los siguientes motivos:

- Asegurar una distancia mínima de 500 metros entre las PFV Mástil Solar y Driza Solar, para garantizar la conectividad ecológica de la zona

- Minimizar la afección sobre zonas con valores naturales de importancia donde se han detectado especies sensibles coincidiendo con parte del Corredor Ecológico Oriental.
- Dar cumplimiento a la DIA así como a lo establecido en el informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales respecto a la superficie de implantación del proyecto: “*Reducción de la superficie de la PSFV Mástil Solar en 26,37 ha*” (lo que ha supuesto una reducción de alrededor del 8% de la superficie del total del proyecto).
- Evitar crear un efecto barrera en el Corredor Ecológico de los Yesos (corredor secundario tramo de Tielmes) y en el Corredor ecológico Oriental (corredor principal), acorde a lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del MITECO.”

## 2. PFV Driza Solar:

- o Modificación del trazado de la LSMT.

Los ajustes en el trazado de la LSMT de la PFV Driza Solar se realizan para dar cumplimiento al requerimiento de la DIA: “*Se realizará el mismo trazado y zanja para las líneas de media tensión de 30 kV de ambas plantas, con el objetivo de reducir las afecciones*”.

También se ha modificado el trazado de estas líneas para dar cumplimiento al requerimiento del Área de Vías Pecuarias de la D. G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, en el que solicita una alternativa de trazado que no afecte por paralelismo al dominio público pecuario del Cordel de Extremadura:

*“no está suficientemente justificado, por lo tanto, se deberá buscar otra alternativa que NO afecte a Dominio Público Pecuario, o justificar fehacientemente, desde el punto de vista técnico, la inexcusabilidad del paralelismo”*

Y por último, se ha modificado el trazado de estas líneas en su zona de cruzamiento con la carretera M-229, para llevar a cabo una perforación horizontal dirigida bajo la carretera.

## 3. L/220 kV ST Rececho – AP39 de la L/220 kV ST Piñón – ST Nimbo (coincidente con la L/220 kV ST Rececho – ST Grillete):

- o En la línea de alta tensión de 220 kV (LEAT), desde la ST Rececho hasta su entronque con el apoyo 39 (AP39) de la LAAT LEAT Piñón – Nimbo se introducen dos tramos soterrados (bajo traza):
  - Tramo entre los apoyos originalmente denominados como AP-7 y AP-9 (según nomenclatura en la versión inicial del plan). Este tramo soterrado está comprendido entre los nuevos apoyos AP 7BIS PAS y AP 8PAS, según denominación en la versión definitiva.
  - Tramo entre el apoyo originalmente denominado como AP-12, que pasa a denominarse AP-12PAS y nuevo apoyo AP-15PAS, previo al original AP-15

Estos tramos soterrados tienen una longitud total de 1.493,77 m.

- Se actualiza el trazado del último vano desde el AP17 al AP39, coincidente este último con el apoyo del mismo nombre de la LEAT Piñón-Nimbo, objeto de definición en el PEI-PFOT-172.

Los ajustes en el trazado de la L/220 kV ST Rececho – AP39 de la L/220 kV ST Rececho – ST Nimbo, soterrando dos tramos bajo traza se realizan por los siguientes motivos:

- Coincidencia del trazado con zonas de protección catalogadas como Monte Preservado y Hábitat de Interés Comunitario (HIC).
- Evitar la afección a una masa arbórea con protección urbanística (Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Paisajístico).
- El motivo de la modificación de la alineación fue el desplazamiento del AP39 de la LEAT Piñón-Nimbo, descrito en el PEI mencionado, con el fin de evitar afectar a masas arboladas existentes en el municipio de Campo Real. Con el desplazamiento de dicho apoyo se afectaba a terrenos de Arganda del Rey con menor valor ambiental. Este cambio ya fue considerado en la AI y por requisitos técnicos ha tenido que desplazarse unos metros.

#### 4. ST Rececho 30/220 kV

- **No se modifica su implantación** respecto a la propuesta en la versión inicial del PEI.

En la imagen siguiente se recoge la implantación final de las infraestructuras, una vez incorporados los ajustes anteriores:

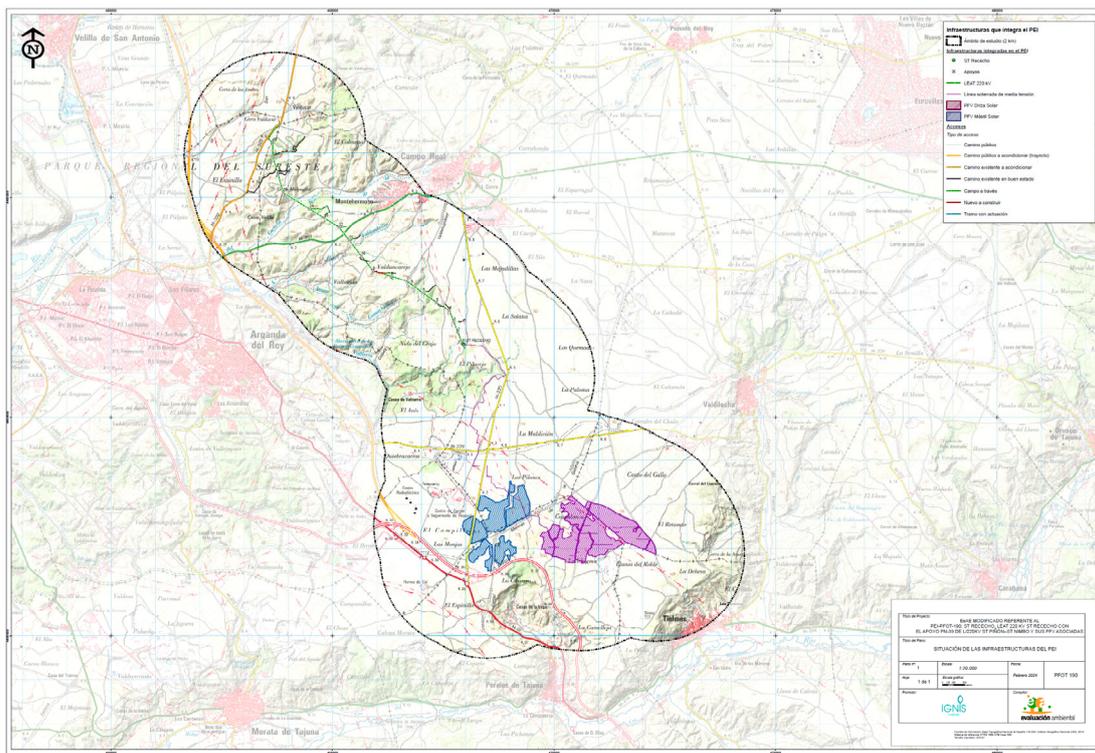


Figura 1. Implantación de las infraestructuras en la propuesta final del PEI. Fuente: elaboración propia.

## 9 RESUMEN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL INCORPORADA EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI

Los artículos normativos del PEI en los que se regulan las condiciones de protección del medio ambiente, son los siguientes:

- Artículo III. *Normas particulares para las Plantas Fotovoltaicas y Subestación Eléctrica*
  - o Artículo III.1 *Condiciones de las instalaciones y construcciones*
    - Artículo III.1.5 *Condiciones estéticas y de los materiales*
  - o Artículo III.2 *Condiciones para vallados o cerramientos*
- Artículo IV. *Normas particulares para las líneas eléctricas de evacuación*
  - o Artículo IV.2 *Condiciones de protección y seguridad*
- Artículo V. *Normas de integración paisajística y protección del medio:*
  - o V.1 *Normas generales*
    - V.1.1 *Condiciones generales para la protección del medio*
    - V.1.2 *Condiciones generales para el diseño de las planta solares fotovoltaicas*
    - V.1.3 *Condiciones generales de diseño para las líneas eléctricas*
    - V.1.4 *Condiciones para el Programa de Medidas y Programa de Vigilancia Ambiental*
  - o V.2 *Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística*
  - o V.3 *Protección frente a emisiones radioeléctricas*
- Artículo VI. *Normas de protección y compatibilidad con afecciones sectoriales:*
  - o Artículo VI.1 *Protección del patrimonio*
  - o Artículo VI.2 *Gestión de residuos*
  - o Artículo VI.4 *Protección de cauces*
  - o Artículo VI.5 *Protección de vías pecuarias*
  - o Artículo VI.6 *Protección contra el riesgo de incendio*
- Apéndice a las Normas.

En Madrid, febrero de 2024

Fdo. Manuel Ciudad Yuste  
Ingeniero agrónomo

**ANEXO. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MÁSTIL SOLAR S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MÁSTIL SOLAR, DE 77,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PERALES DE TAJUÑA, CAMPO REAL Y ARGANDA, EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.**



SEE/DGPEM/SGEE/ Propuesta de Resolución AAP mod, AAC y DUP (PFot-190)

**Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Mástil Solar S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Mástil Solar, de 77,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Perales de Tajuña, Campo Real y Arganda, en la Comunidad de Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública.**

Mástil Solar, S.L.U. presentó solicitud, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada posteriormente en fechas 5 de noviembre de 2020 y 30 de noviembre de 2020 de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la planta fotovoltaica FV Mástil Solar, de 100 MWp, en los términos municipales de Perales de Tajuña, Campo Real y Arganda del Rey (Madrid), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas siguientes: Línea subterránea media tensión 30 kV, Subestación Transformadora Rececho 220/30 kV y de la Línea aérea de alta tensión en 220 kV desde ST Rececho a ST Nimbo (Tramo ST Rececho - AP 39).

Mediante Resolución de 18 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Mástil Solar, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Mástil Solar de 77,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Perales de Tajuña, Campo Real y Arganda del Rey, en la Comunidad de Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 109, de 8 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, y derivado de la tramitación efectuada de conformidad con los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor se comprometió a llevar a cabo determinadas modificaciones sobre el proyecto, en particular, en respuesta a los informes de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, y las alegaciones presentadas por Calizas de Campo Real S.A., consistentes en:



- Retranqueo del vallado de la instalación fotovoltaica fuera de las vías pecuarias del Cordel de Extremadura/Cordel de las Merinas, del Trechillo y de Colada de Valdelospozos para respetar su Dominio Público Pecuario.
- Modificación del trazado de la línea de 30 kV en el tramo coincidente con la parcela propiedad de Calizas Campo Real S.A con el objetivo de eliminar la afección por ocupación, de tal manera que la ocupación permanente se realiza sobre camino propiedad del Ayuntamiento de Campo Real.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 27 de abril de 2022, subsanada posteriormente, una adenda al estudio de impacto ambiental y dos adendas a los proyectos de la instalación fotovoltaica y de la línea de evacuación a 220 kV respectivamente, con modificaciones consistentes en:

- Reducción de la superficie de ocupación de la instalación fotovoltaica en 48,68 hectáreas desde 193,93 hectáreas hasta 145,25 hectáreas, atendiendo a los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del MITECO, con objeto de asegurar la conectividad ecológica de la zona y además minimizar la afección sobre zonas con valores naturales de importancia del Corredor Ecológico Oriental.
- Adaptación del trazado para la línea de evacuación de 30 kV entre la instalación fotovoltaica y la SET Rececho 30/220 kV debido a las modificaciones de superficie realizadas anteriormente.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 28, de 2 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- (i) en cuanto a la generación, la reducción de superficie adicional de la instalación fotovoltaica en 26,37 ha, reduciendo la superficie original de la instalación desde 193,93 hectáreas a 119 hectáreas, atendiendo al segundo informe proporcionado por la Dirección General de



Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid la con el objeto de evitar la creación de un efecto barrera en el Corredor ecológico de los Yesos y al Corredor ecológico Oriental.

- (ii) en cuanto a la evacuación, se comparte trazado y zanja para las líneas de media tensión de 30 kV Driza Solar – SET Rececho y Mástil Solar – SET Rececho, con el objetivo de evitar afecciones, se soterran los tramos de línea de alta tensión de 220 kV coincidente con el Apoyo 7 BIS PAS (antiguo apoyo 8) hasta el Apoyo 8 PAS y desde el Apoyo 12 PAS (antiguo Apoyo 12) hasta el Apoyo 15 BIS PAS (antiguo apoyo 14) al coincidir con zonas de protección catalogadas como Monte Preservado y Hábitats de Interés Comunitario, y se desplaza el apoyo 39 de entronque de la línea Piñón-Nimbo para evitar la afección sobre una masa arbórea con protección urbanística.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Mástil Solar, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 25 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica FV Mástil Solar, de 78,44 MW de potencia pico y 77,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la Comunidad de Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Red Eléctrica de España S.A.U, de la Dirección General de Transportes y Movilidad. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, y de la Secretaría General de Infraestructuras del



Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Canal de Isabel II S.A., y de UFD Distribución Electricidad, S.A., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Preguntados a la Dirección General de Urbanismo de Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, a Cellnex Telecom S.A., a Colt Technology Services S.A.U, a Vodafone, y a los Ayuntamientos de Arganda del Rey, Campo Real y Perales de Tajuña, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, manifestando la necesidad de aportar acuerdos o acciones a tomar para llegar a dichos acuerdos, por las afecciones a los derechos mineros denominados “Demasía a Morata II Fracción 2ª” cuyo titular es Calizas Campo Real S.A, “Morata II Fracción 1ª”, cuyo titular es “Cementos Portland Valderrivas S.A,” Morata II Fracción 2ª” cuyo titular es Calizas Campo Real S.A, y “Valdecubillos”, cuyo titular es CEMEX España Operaciones S.LU. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde una serie de aclaraciones por cada una de las afecciones al respecto.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 9 de junio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el diario “ABC” y con la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos Arganda del Rey, Campo Real y Perales de Tajuña. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.



Se ha recibido alegación de Envatios Promoción XXIV S.L., el cual expresa que la línea subterránea de 30 kV que conecta la planta fotovoltaica Mástil Solar con la subestación eléctrica SET Rececho mantiene un paralelismo de 100 metros en la parcela 5 del polígono 12 con la línea de 30 kV que unen las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV Fase I y II con la subestación eléctrica SET Envatios XIV, requiriendo al promotor un proyecto que haga compatible los desarrollos de las plantas fotovoltaicas proyectadas y su infraestructura de evacuación, y habiéndose desarrollado una reuniones al respecto para buscar una solución óptima al respecto. Mástil Solar S.L.U ha confirmado que se han llevado a cabo esas reuniones y pone de manifiesto que la tramitación de la planta Mástil Solar y sus infraestructuras de evacuación es anterior a la tramitación de los proyectos del alegante. A su vez, muestra conformidad en llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 18 de septiembre de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 28, de 2 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre



otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Creación de memoria para la ejecución de las medidas compensatorias a incluir en el EsIA, la citada memoria requerirá informe previo favorable de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, según condición 1.1.7. y 1.1.8.
- Creación de un Plan de Autoprotección según condición 1.1.13.
- Mantenimiento de la red de vaguadas y arroyos estacionales con una franja de al menos 20 metros a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías, y evacuar eventuales inundaciones, así como el respeto de las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según condiciones 1.2.4. (Agua) y 1.2.5. (Agua).
- Vallado con las características establecidas en la condición 1.2.4. (Fauna).
- Medidas de prevención contra la electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos, cumpliendo la normativa, según condición 1.2.6. (Fauna).
- Evitar instalación de placas solares en montes arbolados protegidos según condición 1.2.3. (Espacios Protegidos, red Natura 2000).
- Establecimiento de zona de exclusión de infraestructuras para los bienes identificados según condición 1.2.3. (Patrimonio cultural).
- Creación de un plan de restauración paisajística según la condición 1.2.3. (Paisaje).
- Condicionantes del Programa de Vigilancia Ambiental según apartado 1.3. en los términos establecidos en la DIA de conformidad con el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad



pública del mismo, con fecha 21 de abril de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Infraestructura de evacuación a 30 kV que conecta el parque fotovoltaico Mástil Solar con la SET Rececho 220/30 kV.
- Subestación Eléctrica SET Rececho 220/30 kV.
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV que conecta la SET Rececho hasta el apoyo 39 de la línea aérea de alta tensión a 220 kV SET Piñón – SET Nimbo.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Loeches 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de noviembre de 2023 (Quilla Solar, SGEE/PFot-172):

- Línea aérea de evacuación a 220 kV que conecta la SET Piñón hasta la SET Nimbo (desde el apoyo 39 hasta la SET Nimbo).
- SET Nimbo 400/220/30 kV.
- Línea aérea de evacuación a 400 kV que conecta la SET Nimbo hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de REE.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 24 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.



De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

#### RESUELVE

**Primero. OTORGAR A MÁSTIL SOLAR S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA** de las modificaciones del proyecto de instalación fotovoltaica FV Mástil Solar, de 77,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Campo Real, Perales de Tajuña y Arganda, en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

**Segundo. OTORGAR A MÁSTIL SOLAR S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN** para la instalación fotovoltaica FV Mástil Solar, de 77,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Campo Real, Perales de Tajuña y Arganda, en la Comunidad de Madrid con las características definidas en el “Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltáica FV Mástil Solar 100,00 MWp/95,00 MW instalados” en los términos municipales de Campo Real, Perales de Tajuña y Arganda del Rey (Madrid) visado el 15 junio de 2021 y su “Adenda al Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltáica FV Mástil Solar 78,44 MWp/ 77,50 MW instalados” en los términos municipales de Campo Real, Perales de Tajuña y Arganda del Rey (Madrid) visado el 24 abril de 2023; “ Proyecto de Ejecución Oficial L/30 kV PSPV Mástil - ST Rececho” en los términos municipales de Campo Real y Arganda del Rey (Madrid) visado el 4 de



octubre de 2021 y su “Adenda al Proyecto de Ejecución Oficial L/30 kV PSPV Mástil - ST Rececho” en los términos municipales de Campo Real y Arganda del Rey (Madrid) visado el 24 abril de 2023; “Evacuación de Energía de Plantas Fotovoltaicas en Subestación Transformadora Rececho 220/30 kV, T.M. Campo Real” en el término municipal de Campo Real (Madrid) visado el 10 mayo de 2021; “Tramo ST Rececho – AP39 de L/220 KV Rececho – Nimbo coincidente con L/220 KV Rececho – Grillete, T.M. Campo Real” en el término municipal de Campo Real (Madrid) visado el 11 de junio de 2021 y su adenda “Proyecto Oficial de Ejecución Modificado del Proyecto Tramo ST Rececho – AP39 de L/220 kV Rececho – Nimbo coincidente con L/220 kV Rececho – Grillete” en los términos municipales de Campo Real y Arganda del Rey (Madrid) visado el 24 de abril de 2023.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 77,50 MW.
- Número y tipo de módulos: 174.312 módulos, del fabricante Canadian Solar (o similar), modelo CS3W – 450MS, de 450 W de potencia.
- Potencia pido de módulos: 78,44 MW
- Número y tipo de inversores: 31 inversores del fabricante Sunny Central, modelo 2500-EV, con una potencia unitaria de 2.500 kVA.
- Potencia total de los inversores: 77,5 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 84,55 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 9 unidades modelo SMA MV Power Station 2500 y 11 unidades modelo SMA MV Power Station 5000 con una potencia total de 27,5 kVA y 55 kVA respectivamente.



- Término municipal afectado: Campo Real, Perales de Tajuña y Arganda del Rey (Comunidad de Madrid).

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora ST Rececho 30/220 kV.
  - Sección: 400/630 mm<sup>2</sup>.
- La subestación transformadora ST Rececho 30/220 kV está ubicada en Campo Real, en la Comunidad de Madrid, constituida por dos zonas, SET Rececho I y SET Rececho II.

Las principales características de SET Rececho I son:

- Transformador de potencia nominal 66/88/110 MVAn
- Parque de 220 kV:
  - Configuración: simple barra.
  - Instalación: intemperie.
  - 1 posición de línea-transformador.
- Parque de 30 kV:
  - Configuración: simple barra.
  - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).
  - 8 celdas de posiciones de líneas y 1 posición de reserva.

Las principales características de SET Rececho II son:

- Transformador de potencia nominal 171/228/285 MVAn
- Parque de 220 kV:
  - Configuración: simple barra.
  - Instalación: intemperie.
  - 1 posición de línea-transformador.
- Parque de 30 kV:
  - Configuración: simple barra.
  - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).
  - 20 celdas de posiciones de líneas y 4 posiciones de reserva.



- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación SET Rececho 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta el apoyo 39 de la línea eléctrica aérea a 220 kV SET Piñón – SET Nimbo. Línea se proyecta en doble circuito dúplex y consta de 6849,51 m. Las características principales de la referida línea son:
  - Sistema: corriente alterna trifásica.
  - Tensión: 220 kV.
  - Términos municipales afectados: Campo Real y Arganda del Rey, en la Comunidad de Madrid.
  - Circuito 1: discurre entre la ST Rececho (en concreto desde la posición Rececho I) hasta el Apoyo 39 de la línea de 220 kV Rececho-Grillete, objeto de otro proyecto. Potencia máxima de transporte 263 MW.
  - Circuito 2: discurre entre la ST Rececho (en concreto desde la posición Rececho II) hasta el Apoyo 39 de la línea de 220 kV Rececho-Grillete, objeto de otro proyecto. Potencia máxima de transporte 295 MW.
  - Ambos circuitos compartirán infraestructura, dividiéndose en 5 tramos, 3 aéreos y 2 soterrados:
    - Primer tramo aéreo de 2.772 m, entre la SET Rececho y el apoyo AP 7 BIS PAS.
    - Primer tramo subterráneo de 379,29 m, entre el apoyo AP 7 BIS PAS y el apoyo AP 8 PAS
    - Segundo tramo aéreo de 1.412,29 m, entre el apoyo AP 8 PAS y el apoyo AP 12 PAS.
    - Segundo tramo subterráneo de 1.114,48 m, entre el apoyo AP 12 PAS y el apoyo AP 15 BIS PAS.
    - Tercer tramo aéreo de 1.671,15 m, entre el apoyo AP 15 BIS PAS y el apoyo AP 39.
  - Características del tramo aéreo, para los dos circuitos:
    - Frecuencia: 50 Hz.
    - Número de circuitos: Dos (2+2).
    - Tipo de conductor: LA-455 CONDOR
    - Cables de tierra: uno, 7N7 AWG.



- Apoyos: torres metálicas de celosía.
- Número de apoyos: 19.
- Aislamiento: Cadenas de aislamiento de vidrio compuestas por aisladores tipo U160BSP
- Cimentaciones: macizos independientes cilíndricos con cueva en cada pata (4).
- Características del tramo subterráneo:
  - Tipo de conductor: RHZ1-RA+2OL 127/220 kV 1x630 KAl + T375Al para el circuito I y RHZ1-RA+2OL 127/220 kV 1x1000 KAl + T250Al para el circuito II.
  - Aislamiento: polietileno reticulado.
  - Número de circuitos: dos.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Loeches 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de noviembre de 2023 (FV Quilla Solar, SGEE/PFot-172).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

**Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA** de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 9 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el mismo día en el



Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.



## ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerio de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
  - Se identificarán y cartografiarán los hábitats naturales, en especial los Hábitats de Interés Comunitario, y vegetación afectada por la ejecución del proyecto según condición 1.ii.6) (Vegetación, flora e HICs).
  - Previamente al inicio de los trabajos, se realizará una prospección de fauna para poder identificar especies de avifauna que hayan podido nidificar en el terreno. Dicha prospección se deberá llevar a cabo, en fechas inmediatamente anteriores a las primeras ocupaciones previstas en el cronograma de obras según condición 1.ii.1) (Fauna).
  - La ejecución de actuaciones del proyecto que produzcan efectos en fauna sensible se realizará fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. Antes de la realización



- de las obras, se comprobará que no existen nidos en el área afectada, tanto en los pies arbóreos o arbustivos como en el suelo. En el caso de identificarse se tomarán las medidas preventivas adecuadas según condición 1.ii.7) (Fauna)
- Además de los censos específicos de avutarda, se considera la conveniencia de la realización de censos específicos de sisón y aguiluchos, utilizando la metodología adecuada para cada especie. Asimismo, se realizarán censos de avifauna invernales con el fin de completar los datos obtenidos, así como el periodo anual completo según condición 1.ii.8) (Fauna).
  - En todo el ámbito ocupado por las plantas solares fotovoltaicas se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción, según condición 1.ii.1) (Patrimonio Cultural).
  - Realización de estudio documental histórico, limpieza y registro fotogramétrico a los elementos patrimoniales de arquitectura tradicional, según condición 1.ii.6) (Patrimonio Cultural).
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el petitionerario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.



8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.